



Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLAN - U.N.A.M.

DERECHO

**“LA APLICACION DE LA JUSTICIA  
EN EL FUERO MILITAR”**

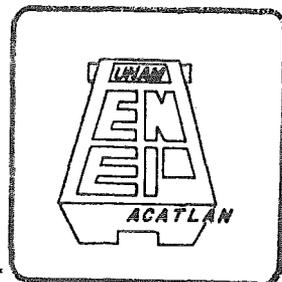
TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCO ANTONIO CUE PRIETO



ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

1983

1-0030699



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AL RECUERDO DE MIS PADRES  
BLANCA PRIETO RIVERA Y EDUAR-  
DO CUE MERLO, QUIENES SIEMPRE  
ME ACOMPAÑAN

CON AMOR, PARA MI ESPOSA GENY,  
QUIEN CON SU AMOR, APOYO Y CON  
FIANZA ME AYUDO A LLEGAR AL --  
FIN DEL PRINCIPIO

A MI ABUELA REBE, MI SEGUNDA  
MADRE; A MIS TIOS OSCAR Y RO  
SITA, EN QUIENES ENCONTRE CA  
RINO, COMPRESION Y APOYO --  
CUANDO MAS LO NECESITE.

GRACIAS

A MIS SUEGROS, DEMAS FAMILIARES  
Y AMIGOS, GRACIAS

A MIS MAESTROS, QUE CON SUS  
ENSEÑANZAS Y DEDICACION IN-  
FUNDIERON EN MI EL AMOR POR  
EL DERECHO Y LA JUSTICIA

AL LICENCIADO MARIO GUILLERMO  
FROMOW GARCIA, GRACIAS POR SU  
APOYO Y ENSEÑANZAS



## I N T R O D U C C I O N

El tema elegido para desarrollar el presente estudio, tiene su motivación en el interés que despertó en mí la aplicación de las Leyes en el ámbito militar, y son concernientes a mi persona y en general a mis compañeros de armas.

Para comprender la Legislación Militar y poder criticar o -- aprobar su ordenamiento jurídico, tendremos que recordar -- los orígenes de nuestro Ejército y, no es otro que el de -- nuestro pueblo.

En el presente tema trato de determinar la jerarquización -- de las Leyes, Reglamentos y Manuales, así como también qué -- numerales de que leyes son obsoletas o inconstitucionales.

Me ha inquietado el auge que se está dando en esta Facultad al Derecho Militar, ya que posiblemente el día de mañana se inserte a esta rama del Derecho, el ordenamiento jurídico -- internacional, de los conflictos económicos, políticos y so -- ciales de los países que se encuentran en guerra con otros o en guerras civiles.

Considero prudente el dejar esta introducción y pasar al de -- sarrollo del tema.

## CAPITULO PRIMERO

### FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Da nacimiento a los tribunales militares el Artículo 13 --- Constitucional y que a la letra dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. -- Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar - más emolumentos que los que sean compensación de servicios-públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas - que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

Este numeral doctrinalmente cae dentro de la clasificación de las garantías individuales que señala nuestra Carta Magna y específicamente en las garantías de igualdad de derechos.

Esta igualdad de derechos consiste en que las leyes deben ser generales sin hacer excepción de personas ni para conceder privilegios ni para colocar a nadie en grado de inferioridad.

La igualdad como garantía individual sólo se concibe ante la ley cuando se dice: "Deberán tratarse por igual a todos los iguales y serán tratados en forma desigual a todos los desiguales". ( 1 )

Este precepto constitucional contiene cuatro garantías específicas de igualdad:

- 1.- La que nadie puede ser juzgado por leyes privativas. Por leyes privativas la Suprema Corte de Justicia de la Nación "entiende aquéllas que carecen de los atributos de abstracción, generalidad, impersonalidad y permanencia; o sea, que se agotan con la aplicación en dos o tres casos." [2]
- 2.- La que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. A los tribunales especiales se les llama doctrinariamente tribunales "Ad-hoc", es decir, son aquéllos que se establecen para juzgar de determinados o determinadas personas, para luego desaparecer. Por lo que los tribunales militares no pueden caer dentro de esta clasificación.
- 3.- La de que ninguna persona o corporación puede tener fuero. Por fuero debe entenderse cualquier privilegio o prerrogativa otorgada a alguna persona, porque de

existir rompería con el principio de igualdad.

- 4.- La de que ninguna persona o corporación puede gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Cabe hacer hincapié que este precepto también señala la subsistencia del fuero de guerra, con las siguientes modalidades:

- 1.- Que sólo tiene jurisdicción para resolver sobre deli--tos y faltas contra la disciplina militar.
- 2.- Que los tribunales castrenses, en ningún caso y por --ningún motivo podrán resolver controversias sobre personas que no pertenezcan al ejército.
- 3.- Que cuando en un delito o falta del orden militar estu--viese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El Poder Constituyente de 1917, se preocupó por delimitar -la jurisdicción castrense, habiéndose levantado por algunos diputados discusiones para que sólo subsistieran los tribu--nales militares en tiempo de guerra o campaña, afortunada--

mente se impuso el criterio de mantener estos tribunales para conocer de los delitos militares en tiempo de paz y de guerra.

"Este precepto constitucional fue aprobado por 122 votos a favor y 61 en contra". [3]

La razón de que existan tribunales militares radica en la naturaleza jurídica del ejército.

Los tribunales militares se desenvuelven con independencia de los tribunales comunes, pero siempre sujetando sus actos a los principios de legalidad que emana de la Carta Magna, es decir, cuando haya alguna violación a alguna garantía individual o derechos del hombre y a mantener el orden constitucional y legal, siempre a petición de parte agraviada, el conflicto se ventilará en los Tribunales de la Federación mediante el juicio de amparo correspondiente.

La competencia de los tribunales militares, es la porción de poder que otorga la Constitución en el Artículo 13 y que se reglamenta con el Código de Justicia Militar para que realice su función especial de impartir justicia.

Los límites de competencia se determinan en la siguiente --

forma:

- a) En cuanto al territorio
- b) En cuanto a la materia
- c) Respecto a la cuantía
- d) Tomando en cuenta el grado
- e) En cuanto a las personas
- f) Respecto del fuero (local, federal, militar)

La competencia de los tribunales militares de determina res  
pecto del fuero.

La impartición de la justicia militar es una función del --  
mando, la cual se administra:

- a) Por el Supremo Tribunal Militar
- b) Por los Consejos de Guerra Ordinarios
- c) Por los Consejos de Guerra Extraordinarios
- d) Por los Jueces Militares
- e) Por los Consejos de Honor; y en forma auxiliar:
- ~~f) Por los Jueces Penales del Orden Común~~
- g) Por los Jueces de Distrito en Materia Penal

Y es una verdad SIN ECUANON que el superior jerárquico tie-  
ne facultad de atrasar el procesamiento y aún la ejecución-  
de la pena.

Así entonces, se observa que la vinculación del fuero militar al ejecutivo federal se realiza sin violar el principio tripartita de poderes, ya que la jurisdicción militar surge del mando supremo del ejército.

Tenemos el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que enumera las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Defensa Nacional y vemos que en las fracciones X y XI le corresponde administrar la justicia militar e intervenir en los indultos de delitos del orden militar.

Existen también razones de orden práctico en que se basa la impartición de la justicia militar, siendo éstas:

- a) La naturaleza del ejército, obliga a castigar con penas severas actos de escasa o nula significación en la vida ciudadana.
- b) Sería impráctico y de escasos resultados, la actuación de los jueces del orden común en el interior de los cuarteles.
- c) La dificultad que encontrarían los jueces del orden común para entender los delitos militares ya que están ajenos a su competencia técnica, debido a que no conocen la estrategia, ni saben de las circunstancias de una campaña, por lo tanto no podrían decidir

si una capitulación o defensa se verificaron deshonrosa o prudentemente, o si existieron tales o cuales infracciones a un servicio cuyas obligaciones ignorara.

- d) La incompatibilidad produciría un proceso ante el orden común con los deberes militares.
- e) Es necesario y sólo en caso de guerra, que existan procesos sumarísimos, con el fin de que la pena sea inmediata a la comisión del delito, siendo esto incompatible con el orden común.
- f) La ejemplaridad y publicidad dentro del ejército para todos sus miembros integrantes hace mantener la disciplina.
- g) La justicia militar no es un fin en sí, es simplemente un medio para mantener la eficiencia del ejército como una organización de combate.

Las relaciones sociales dan origen a una extensa variedad de normas jurídicas, clasificándolas en grupos según las ramas del derecho que por ellos estén constituidas. Así tenemos las dos grandes divisiones del derecho, que son: Derecho Público y Derecho Privado, cada una de estas ramas a su vez se dividen en varias disciplinas. Pertenecen al Derecho Público: el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Militar, el Derecho Penal-

Militar, etc. El Derecho Privado no lo tratamos por no ser tema del presente trabajo, ya que no estamos analizando los actos y hechos jurídicos de los militares en relación con la sociedad civil en un plano particular.

El Derecho militar, afirma el Profesor Vejar Vásquez, "consiste en que en todos los países civilizados hay una disciplina jurídica precariamente explorada, que en el plano de la ley positiva se condensa --un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y conciertan las relaciones derivadas de la vida marcial"(4)Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden jurídico general del Estado, constituido por la norma política que tiende directamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institución militar.

En cuanto a la regulación jurídica de la disciplina militar, el derecho castrense norma la conducta personal del soldado, las relaciones recíprocas del personal militar, los deberes de los miembros del ejército, las relaciones de éstos con otros órganos del Estado y con la sociedad, la organización y funcionamiento de las instituciones armadas.

La razón de ser del ejército se basa en la disciplina para que pueda cumplir eficazmente los fines de su existencia, -

generando un orden jurídico muy particular dentro del contexto general del Estado.

Es por esto que concluyo que a la naturaleza misma del ejército se impone una regulación jurídica autónoma dentro del campo general del derecho, y es a esta disciplina a la que llamamos Derecho Militar o Derecho Castrense.

### C O N C E P T O S

#### EL EJERCITO

El ejército es una institución armada con carácter profesional y permanente, que protege la seguridad de la nación tanto en el ámbito nacional como internacional y que en beneficio de la población realiza servicios sociales en casos de desastre, proporcionando auxilio a la población y cuyo desempeño en cualquier actividad será siempre en beneficio del país.

Vemos que el Estado organiza a su ejército para combatir a sus enemigos internos y externos, dentro de un marco de orden jurídico previo, de características similares a todos sus integrantes, mediante el pago de un salario, sin que por esto último quiera decir un ejército mercenario.

El argentino Villa Martín dice: "que el ejército es la reunión de hombres, animales y máquinas debidamente organizados con el fin de hacer una guerra determinada o cualquier guerra en que se pueda ver envuelta una nación"(5) Este concepto es del llamado tipo técnico-operativo.

La definición jurídica que tenemos del ejército no la contempla nuestra Carta Magna, pero la contemplan:

- La ordenanza general del ejército del 17 de diciembre de 1910 que dice: "El ejército se constituye con la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, así como para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior".
- El Código de Justicia Militar vigente, en su Artículo 434 del libro II lo define como: "Fracción I.- Por ejército se entiende, la fuerza pública de diversas milicias armas y cuerpos que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, para asegurar el orden constitucional y la paz interior; Fracción II.- Se comprende también bajo esa denominación todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los estados; así como la guardia nacional en caso de guerra extranjera o graves trastornos del orden público".

Como vemos la Fracción I.- del Artículo 434 del Código de Justicia Militar recoge el concepto de ejército de la ordenanza general del mismo del año de 1910.

- La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana - en su Artículo I lo define como: "El ejército es una - institución destinada a defender la integridad, inde--pendencia y soberanía de la nación, garantizar la segu--ridad interior y auxiliar a la población civil, así co--mo cooperar con sus autoridades en casos de necesida--des públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten".

Este concepto lo considero como el más acertado a nues--tra realidad, además de que es lo que se desea del ejér--cito en la actualidad y en lo sucesivo.

- Existe una teoría que sostiene Javier A. Thomas:[6]"en la que considera al ejército como una sociedad que posee la totalidad del poder, pues dicen que ejercita és--te a través de actividades legislativas, ejecutivas y--jurisdiccionales. Los partidarios de esta teoría sus--tentan que el ejército desarrolla facultades legislati--vas por medio del mando militar, que impone sus leyes-

y órdenes mediante la facultad ejecutiva y falla sobre el delito castrense con propia potestad jurisdiccional."

Desde luego, se advierte que esta teoría no llega a la raíz del problema, pues sólo se aprecia la actividad manifiesta del ejército sin detenerse a precisar las facultades que ejerce y que posee por su propia naturaleza, o bien si la realiza por simple delegación.

- Para algunos otros juristas el ejército como institución es un servicio público.

En el concepto material se define al servicio público como: "toda actividad que es regulada, asegurada y controlada por los gobernantes". (7)

En el concepto formal se define al servicio público como: "el equivalente a decir que es para la satisfacción regular y continua de necesidades de interés general, y que éste puede ser modificado por leyes y reglamentos." (8)

De esta definición se desprende una teoría que sostiene que el ejército es una actividad técnica, sujeta a un régimen jurídico especial, cuyo cumplimiento regula

asegura y controla el Estado. Indispensable para la --  
realización y desenvolvimiento de la interdependencia-  
social que no sería factible de otra manera, pues la -  
característica de la norma jurídica autoriza al Estado  
para aplicar la coercibilidad y que no es otra que la-  
fuerza que lo apoya.

Mi opinión de estas teorías partiendo de que se le conside-  
ra como un servicio público es una noción púramente doctri-  
nal, que no va con la realidad y que además no comprende to-  
da la actividad del Estado.

Por otro lado están los constitucionalistas que dicen: "que-  
la naturaleza jurídica del ejército es de jerarquía supe---  
rior a un servicio público y que dicen que el ejército es -  
para la guerra y que ésta es función de la soberanía, por -  
ello, el ejército, en nombre del Estado, defiende a la pa--  
tria." (9)

En mi concepto, la naturaleza jurídica del ejército parte -  
de un orden constitucional el cual es acogido por el siste-  
ma democrático, fundado en el principio de la nación en ar-  
mas y se establece que todo ciudadano debe pagar la contri-  
bución de defender la patria creando, si es necesario, un -  
tributo obligatorio de sangre.

...!

## LA GUERRA

Al observar el desarrollo de las agrupaciones humanas, se aprecia que la convivencia de los hombres produce entre ellos fenómenos en forma de fricciones y conflictos, uno de estos es la guerra, compañera inseparable del hombre desde los inicios de la humanidad, de ahí que se dice que la historia de la humanidad es también la historia de las luchas-guerreras.

Etimológicamente la palabra guerra es de ascendencia germánica y se piensa que deriva de la palabra sajona werg, o bien de la palabra gerra de origen celta.

A continuación se citan varios conceptos filosóficos de la guerra:

- a) Clausewitz la define: "La guerra es la continuación de la política por otros medios". (10)
- b) Cyril Falls, escritor americano, la define: "La guerra es una contienda entre naciones y en ocasiones entre dos partes de una misma nación resuelta por la fuerza de las armas y por el esfuerzo realizado por una nación o grupo de naciones para imponer su voluntad". (11)
- c) El Manual de Operaciones en Campaña vigente, dentro de los libros de texto en el Ejército Mexicano la de-

fine: "La guerra se manifiesta por el uso de la fuerza armada de un país o grupo de países, contra otro - más débil o en condiciones desventajosas, como único medio de dirimir diferencias existentes entre ellos"(12)

d) El General Von Seeckt la define: "La guerra es la bancarrota de la política". (13)

Por lo anterior concluyo que la guerra es un fenómeno sociológico e inevitable, ya que las partes que se encuentran en conflicto lo único que tratan es de imponer su voluntad hasta obligar al vencido a aceptar las condiciones que se le quieren imponer.

Las razones para que haya guerra son de diversas causas, -- destacando las raciales, sentimentales, religiosas, políticas y sobre todo las económicas.

Considero muy cierto lo que dijeron los filósofos romanos, -- "Si vis pacem, para bellum" (Si quieres la paz, prepárate para la guerra)(14) pues estos deploraban los males provocados por la guerra, tales como el terror, la muerte, el hambre, la enfermedad, etc., encontrándose en contradicción con toda la grandeza y bienestar de su imperio que se basaba en tal industria.

La guerra es una obligación que debe ser prevista por las - naciones amantes de su libertad y soberanía, ya que desafortunadamente, en los conflictos externos y también internos de los países, continua rigiendo la ley del más fuerte y la fuerza de la justicia no ha llegado todavía, por sí misma a imponerse sobre el derecho de la fuerza.

La carnicería resultante de las dos guerras mundiales ha de rribado casi definitivamente el mito de la guerra, generado ra de beneficios, sólo algunas ideologías ultraconservado-- ras se atreven a mantener dicha tesis, aunque con menos con vicción cada vez.

La tercera guerra mundial, si llegara a producirse, provoca ría una recesión social y democrática brutal. Sin embargo, permanece el mito de la volubilidad de la guerra; se quiera o nó, esta es una realidad constante en la historia de la - humanidad.

El Profesor estadounidense Quincy Wright, en el año de 1942 en compañía de un equipo de científicos, estudió la belicosi dad de los pueblos primitivos, tratándo de encontrar una -- correlación entre el factor bélico y las circunstancias de- raza, geográficas, culturales y sociológicas, quedándo cla- ros varios puntos:

- a) Las sociedades primitivas y aisladas son completamente pacifistas.
- b) La guerra entra en las costumbres de los pueblos cuando se inicia un estado de civilización.
- c) No hay relación directa entre raza y belicosidad.
- d) La correlación más directa se establece geográficamente, en donde la belicosidad surge cuando no existen barreras naturales que impidan los grandes desplazamientos.
- e) Hay una correlación notoria en cuanto al clima, las regiones de clima cálido favorecen el desarrollo de sociedades violentas. (15)

Este equipo de trabajo estableció cuatro categorías de beligerancia muy bien diferenciadas:

1. Los pueblos que combatían en defensa propia.
- ~~2. Los que combatían por deporte, por ritual y por prestigio.~~
3. Los que recurrían a la guerra por causas económicas, apoderándose de mejores tierras, botines y esclavos.
4. Los que combatían por causas políticas, que son los más belicosos. (16)

Actualmente se da un fenómeno en la guerra que consiste en-

que toda la población se ve involucrada en la guerra, siendo que antiguamente se aniquilaba lo mejor de cada generación de los hombres jóvenes que estaban en edad de producir y reproducirse. "Las estadísticas de las dos guerras mundiales muestran un incremento de bajas civiles del 70% sobre las bajas totales." (17)

"Si llegara a producirse la tercera guerra mundial, que sería nuclear, tendría un porcentaje del 100% de muertos civiles y un 0% de bajas militares." (18)

La guerra era la hora de la verdad, y nos encontramos con que es la hora de la falsedad. Su justificación principal ha sido durante siglos lo que enunciaba su apelación de que la guerra era la última razón y la última instancia a la cual se recurría cuando todas las demás habían fallado o eran impracticables. El escritor español Julián Marías dice: "que no nos engañemos que esa última instancia debe de existir y que sea la guerra es otra cosa y que ojalá pudiese darsele el cese definitivo así como confiar esa función a algo menos repulsivo, torpe y atroz que la guerra." (19)

Desde el punto de vista del "Manual de Nociones de Estrategia del Ejército Mexicano, se clasifica desde diversos puntos de vista a la guerra:" (20)

A) Conforme a las entidades que intervienen en el conflicto:

1. Guerra exterior o internacional
2. Guerra interna o civil

B) Por su extensión en cuanto a objetivos y alcances:

1. Guerra total
2. Guerra limitada

C) Por las causas reales que la originan, pueden ser:

1. Causas políticas
  - i.- Conquista sobre otros pueblos
  - ii.- Territorio en litigio
  - iii.- Unificación
  - iv.- Independencia
2. Causas Económicas
  - i.- Búsqueda de nuevos mercados
  - ii.- Necesidades de materias primas
  - iii.- Expansionismo resultado de una demografía creciente
3. Causas Ideológicas
  - i.- Prestigio nacional
  - ii.- Expansión religiosa
  - iii.- Expansión de doctrinas político-sociales
4. Causas Diversas
  - i.- Incidentes fronterizos
  - ii.- Malos entendidos

5. Por la observancia o no de leyes, doctrinas y procedimientos militares de uso común
  - i.- Guerra regular
  - ii.- Guerra irregular
6. Por los medios empleados con mayor profusión
  - i.- Guerra psicológica
  - ii.- Guerra electrónica
  - iii.- Guerra de minas
  - iv.- Guerra química, biológica y radiológica
7. Por la utilización de armas liberadoras de energía nuclear
  - i.- Guerra convencional
  - ii.- Guerra nuclear

Los fundamentos constitucionales para hacer la guerra y cómo actuar en este caso son los artículos 29, 49, 73 Fracciones XII y XIII, 76 Fracciones III y IV, 89 Fracciones VI, VII y VIII de la Constitución.

Los casos en que se pueden suspender las garantías individuales son:

- a) Estas garantías se pueden suspender siempre que el Presidente de la República lo solicite, previo acuerdo de su Consejo de Ministros. Esta facultad la menciona el Artículo 29 en relación con el 49 Constitucionales.

- b) La Comisión Permanente puede suspender las garantías individuales en forma provisional cuando el Congreso no se encuentre reunido, pero deberá convocarse inmediatamente.
- c) La suspensión podrá decretarse sólo en caso de invasión, perturbación grave de la paz política o de cualquier otro, que ponga al país en conflicto o en peligro grave.
- d) A la vez que se pueden suspender las garantías, el Congreso de la Unión está autorizado para otorgar al Presidente de la República las facultades extraordinarias para legislar a fin de que haga frente al problema o conflicto en que el país se encontrare.

Las facultades constitucionales para declarar la guerra y emplear tropas son:

- a) El Artículo 73 en la Fracción XII, da facultades al Congreso de la Unión para declarar la guerra, en vista de los daños que le presente el Ejecutivo Federal.
- b) En la Fracción XIII del Artículo 73, el Congreso tiene facultades para expedir leyes relativas al Derecho Marítimo de paz y guerra, tomando en cuenta los convenios existentes sobre la guerra y las alianzas militares que existan.
- c) El Artículo 76 Fracción III, da facultades al Senado-

para que permita la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país. Cabe hacer mención que para que las tropas salgan del territorio nacional, sólo pueden ser debido a dos causas, que son:

- 1) Que salgan a hacer maniobras solas o con tropas de otros países amigos, así como estar perfeccionando su adiestramiento en otros países.
  - 2) Que salgan a combatir a algún enemigo que afecte los intereses de México.
- d) En la Fracción IV del Artículo 76, el Senado puede dar su consentimiento para que el Ejecutivo Federal disponga de la Guardia Nacional y puedan salir de sus estados, fijando la fuerza necesaria. Este consentimiento se relaciona en el Artículo 89 Fracción VII.
- e) El Artículo 89 Fracciones VI y VIII facultan al Presidente de la República para que disponga de las fuerzas armadas para mantener la seguridad interior y defender a la nación de un ataque exterior, así como deklarar la guerra en nombre del país, previa ley del Congreso de la Unión. De este Artículo se desprende la razón de que el Presidente Constitucional es el Jefe Nato de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

#### JUSTICIA MILITAR

Antes de entrar a la justicia militar, definiré lo que se -

entiende por justicia: "se obtuvo la idea de la justicia por la religión y hasta nuestros días los teólogos sostienen -- que la justicia es un atributo de Dios que rige al mundo -- con peso, número y medida." (21)

Ulpiano (22) dice que "la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece".

Aristóteles divide a la justicia en "distributiva y conmutativa. La distributiva es virtud de la voluntad que distribuye los empleos, cargos públicos según las cualidades y méritos de las personas y que impone penas o suplicios a los criminales según la atrocidad y circunstancias de sus crímenes. La conmutativa es la que nos enseña una completa igualdad en los contratos y negocios que celebran los particulares y que no permite que ninguno obtenga utilidad en -- perjuicio de otro". (23)

---

Por lo anterior, concluyo que la justicia es la madre del Derecho.

Platón dice "que la justicia tanto en el Estado como en el individuo es la virtud que mantiene la unidad, el acuerdo y la armonía".(24)

Cabe agregar que existen diversos conceptos de justicia, tales como:

- Justicia Meril, gobierna las relaciones entre amos y siervos.
- Justicia Paternal, media las relaciones entre padres e hijos.
- Justicia Doméstica, rige las relaciones entre marido y mujer.
- Justicia Política, rige al Estado; a esta justicia también se le denomina EXPLETIVA; que es la que da a cada uno lo que se merece a fuerza de ley. Esta justicia es administrada por los juzgados penales, civiles, de trabajo, administrativos, etc., así como por los tribunales militares.
- Justicia Naturalista, conceptúa a la justicia como un sentimiento puramente subjetivo y emocional.
- Justicia Formal, va aparejada a la "igualdad", en la que las cosas iguales han de ser valoradas de igual modo y las desiguales de manera desigual.

Para mí la justicia supone dos principios: igualdad y proporción.

La igualdad es aquélla en que todas las cosas iguales han de ser valoradas de igual manera y los desiguales de modo desigual.

Esta igualdad trae una regla que debe regir para todos, nadie puede infringirla en beneficio propio y en perjuicio -- ajeno.

La proporción es aquélla en que la diferencia de trato debe ser proporcional a la disparidad de circunstancias, con todo esto quiero decir que cuando alguien comete una falta ha de ser sancionada en relación a la gravedad de la falta.

Para que haya una aplicación de justicia hay que tomar en - consideración lo que es de su propiedad o lo que le pertenece por cualquier título, sus méritos, sus defectos, sus actos virtuosos o reprobables y en general su conducta y personalidad.

Todo lo anterior debe ser tomado en cuenta para que se oponga la justicia a la arbitrariedad.

Defino a la Justicia Militar en dos sentidos: amplio y estricto:

En sentido amplio la justicia militar es la aplicada a cada militar según su jerarquía, comisión o empleo, cuando se coloca en el supuesto que menciona la norma jurídica y en --- nuestras fuerzas armadas no solamente es administrada por - los tribunales militares, sino también aplicada por el ----

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por las Direcciones de las Armas y de los Servicios que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, por las Comandancias de Zonas Militares, por los comandantes de unidades y dependencias, y para finalizar es también aplicada por el inmediato superior jerárquico a cada militar.

---

Recordando que todas las leyes y actos de los militares están sujetos a los principios de legalidad que contiene nuestra Constitución y que para su observancia están los Tribunales Federales.

En sentido estricto hago dos subdivisiones en que se administra la Justicia Militar:

- a) La Penal Militar
- b) Administrativa Militar

La Penal Militar es la aplicada por los tribunales militares o los individuos militares cuando cometen un delito militar.

La Administrativa es la aplicada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y por el Banco del Ejército y Fuerza Armada a los militares o a sus derechohabientes, cuando se colocan en los supuestos que estipulan las leyes de seguridad social y administrativas vigentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Para poder comprender el desarrollo militar mexicano, se debe comprender su naturaleza diferente a la europea.

Con esto quiero decir que en ningún momento se asemeje la imagen tradicional de los ejércitos europeos con el Ejército Mexicano, ya que los europeos están perfectamente jerarquizados, con una instrucción común para toda la oficialidad y de un extracto social casi común, en donde se combatía constantemente en contra de países vecinos en nombre de la soberanía nacional.

Esta es una imagen lejana a la realidad mexicana, ya que como tocaré a continuación el proceso de formación del Ejército Mexicano y sus instituciones fue diferente.

#### EPOCA COLONIAL

La vida militar indígena quedó destruída después de la conquista española.

Los españoles en México dictaron una serie de disposiciones a efecto de que los indios no se pudieran reorganizar militarmente, prohibiendo que éstos anduvieran armados.

Las instituciones militares españolas fueron implantadas en la Nueva España, siendo esta una sociedad completamente nueva. Este hecho trajo como consecuencia que el ejército en sí no existiera casi durante dos siglos.

"La máxima autoridad en la Nueva España, era el Virrey, quien era una autoridad con funciones delegadas por el Rey de España, de entre sus múltiples atribuciones que no estaban bien definidas eran: de gobernador, de capitán general, presidente de la audiencia, superintendente de la real hacienda y vicepatrón de la iglesia" (25).

Las únicas tropas permanentes en Nueva España, "fueron la escolta de los alabarderos del Virrey, dos compañías de palacio y en la frontera norte había aproximadamente tres mil soldados acantonados para defensa de los indios bravos" (26).

En las Ciudades de México y Puebla, se organizaron regimientos para la protección de comerciantes, por lo que su función más bien fue policiaca.

De este ejército colonial se vió que tendría un carácter dual, lo componían el ejército regular y las milicias. El ejército regular era pequeño y pobre, ya que la administra---

ción española era cuidadosa de evitar la formación de un -- ejército organizado por temor a convertirse en foco de agitación contra España.

Los encomendadores tenían gente armada denominadas milicias y protegían sus propiedades, al desaparecer los encomendados surge por primera vez el servicio militar obligatorio.

El Gobierno Virreinal autorizó la creación de presidios militares, el virrey es el que tenía el mando supremo del ejército, siendo el responsable de tomar las disposiciones operativas y administrativas.

La impartición de justicia era por un auditor en quien el capitán general o el comandante en jefe depositaba el ejercicio de su jurisdicción, formando todas las causas civiles y criminales contra militares, gozando los militares de fuero personal.

En Nueva España regía el fuero militar y "era reglamentado por la ordenanza expedida por Fernando VI en 1768 y entró en vigor en septiembre de 1769" (27).

Conforme a esta ordenanza deja de administrar la justicia militar el auditor y es administrada por los capitanes gene

rales. La administración de justicia se componía de: "el Virrrey, Capitán General, quien tenía la facultad de hacer la guerra a los indigenas y a los españoles desobedientes; el Real y Supremo Consejo de Guerra; Consejos de Guerra Ordinarios de los Regimientos, Tercios y Dragones; Fiscales, Sargentos Mayores y Ayudantes; Escribanos, Sargentos o Soldados nombrados especialmente; Defensores y Capitanes Vocales designados especialmente; Auditores de Guerra" (28).

Las compañías sueltas estaban sujetas a los tribunales militares que existían en cada provincia.

Por lo anterior, la justicia militar se manifiesta como un hecho, más que como una institución jurídica y esto era debido a:

- a) Que existía unidad de poder y que recaía en el Virrey
- b) Porque el estado permanente que existía en el país -- era el de guerra
- c) Por ausencia de reglas jurídicas, en donde no existía una diferencia de delito militar con un delito civil, así como entre un delito con una falta a la disciplina, etc.

En virtud de que existían bandoleros por todas partes, la defensa de la Nueva España recayó en las milicias, y éstas-

estaban divididas en urbanas y provinciales, y se reunían -- solo en casos graves. Las milicias urbanas actuaban en Puebla, México, Guanajuato, San Luis Potosí y Veracruz.

Las milicias provinciales se formaron por campesinos, tomando como modelo los 33 regimientos de infantería de las provincias de Castilla.

Al ocupar en agosto de 1762 los ingleses Cuba, el Virrey de la Nueva España vió amenazada la soberanía, por lo que creó un ejército encontrándose con problemas, tales como:

- a) Un desinterés de la población sobre el servicio de -- las armas.
- b) Carencia de un cuerpo de oficiales que adiestraran a los reclutas.
- c) Las zonas estratégicas del país eran en su mayoría in salubres.

Ante esta situación tuvo que recurrir al reclutamiento forzoso, conocido como leva de artesanos y campesinos, que servían de mala gana, llegando a reclutarse delincuentes, con lo que se logró un ambiente de relajamiento a la disciplina que en nada contribuyó a la mejor organización del ejército.

Los cuadros de oficiales nunca estuvieron completos y se carecía de programas de adiestramiento. Los presuuestos no-

fueron suficientes para financiar armas, uniformes y equipos adecuados, de aquí que las armas personales, puñales y machetes vinieran a constituir parte del armamento regular de los soldados, no pudiendo familiarizarse con el uso de equipo moderno.

En tales condiciones, resultó imposible la aparición de un espíritu de lucha colectiva, conservándose en cambio impulsos combativos personales.

A principios del siglo XIX Humboldt "habló de nueve a diez mil hombres en la tropa regular, que junto con las milicias provinciales y urbanas sumaban un ejército de treinta y dos mil hombres distribuidos en todo el territorio nacional" -- (29).

La amenaza británica contra la Nueva España no se concretó. Los oficiales no podían ser obligados a desempeñar cargos municipales o deshacerse de ellos, estaban exentos del cargo de facilitar alojamiento, alimento y transporte al ejército u oficiales civiles y eclesíasticos en tránsito, cuando estos servicios no fueran requeridos para uso real directo. No podían ser hechos prisioneros por deudas ni sus bienes confiscados por tal razón. Los oficiales que se retiraban honorablemente tenían derecho a cédulas de preeminencias que otorgaban los privilegios quitados de por vida, a-

demás, del fuero militar y las circunstancias de retiro. --

Existió un sistema de compra-venta de grados que tuvo como primer resultado la ausencia en el ejército de una base común entre sus oficiales, pues nunca pasaron por una escuela que les imprimiese cultura militar, careciendo de un deseo de ser soldados o de formar un grupo homogéneo y compacto que defendiera el reino español. Esta oficialidad sólo vió en la tropa una fuente de explotación continua, con lo que nunca quedó establecida una corriente de lealtad del soldado raso hacia sus superiores. Cabe hacer mención que dentro de los oficiales de alta jerarquía, era donde recaía el mando del ejército y éstos eran de origen español, los criollos gozaron de fueros y privilegios, pero no de poder.

#### DE LA INDEPENDENCIA AL PORFIRIATO

El deseo de conservar sus privilegios y el afán de poder político fueron los puntos principales que llevaron a los oficiales criollos a realizar entre sí una unión y a luchar -- por la independencia de la Nueva España.

Con la creación de un ejército en la Colonia, trajo como -- consecuencia, a pesar de los deseos de España, el surgimiento de la idea nacional en los oficiales criollos que vieron en el ejército que nacía, un instrumento para lograr sus fi nes.

Con el movimiento insurgente, el gobierno colonial tuvo que organizar en forma precipitada la defensa de los intereses de la corona, como ésta carecía de un ejército ordenado y ágil, echaron mano de campesinos para formar a toda prisa, las fuerzas leales a España, teniendo que recurrir a la leva.

Los criollos también necesitaron el apoyo de los campesinos y tuvieron mejor éxito que sus contrarios, esto es natural debido a que los criollos trataron de llevar a cabo una rebelión contra el orden establecido, con lo que los campesinos se enlistaban voluntariamente, mientras que los españoles los obligaron a ser soldados y a luchar en defensa de intereses españoles y no de intereses populares.

Es en esta época cuando aparece por primera vez en México una fuerza armada popular, que fue la tropa insurgente, esta fuerza nunca llegó a asemejarse a un ejército europeo, pues estaba formado en su mayoría por gente de extracción campesina. Este tipo de fuerza guerrillera constituyó después la espina dorsal de los grupos combatientes que siguieron a José María Morelos y Pavón y a Vicente Guerrero, siendo hasta nuestros días una forma de lucha que contemplan los manuales militares.

Para resumir, la situación en la Nueva España era de miseria, vicios, pereza y esclavitud, y por otra parte, riqueza y poder, así como despotismo y arbitrariedades, dando como resultado inconformidad en todas las clases sociales existentes en la Nueva España, aunado a esto, existían limitaciones al comercio y a la industria. También influyó mucho en la mentalidad criolla y mexicana la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa, dando en su conjunto el movimiento llamado Independencia.

Durante este movimiento no existe un ejército verdaderamente organizado, ni siquiera en las mismas características como tal y como consecuencia los tribunales militares actuaban y se regían en forma supletoria por las leyes del orden común, ya que en muchas ocasiones ni siquiera eran aplicadas en forma supletoria las leyes de la ordenanza española de 1768. Este ejército se constituyó con una amalgama de unidades del ejército virreinal y las tropas revolucionarias se adhirieron a este plan liberador.

"Al triunfo de la revolución el ejército trigarante quedó como ejército del México independiente teniendo 16,134 plazas" (30).

Con la organización política que se dió a México como país nuevo, resultaba incompatible la aplicación de varias leyes

militares trayendo como consecuencia durante un largo período confusión, hasta que en 1852 se expidió la primera ordenanza del ejército mexicano. Cabe hacer mención que la ley del 15 de septiembre de 1857 fue el punto de enlace entre la legislación antigua y la moderna en lo relativo al fuero de guerra, pues se expidió para hacer efectivas las transcripciones de la constitución política de ese mismo año que reglamentaba la extensión y objeto de la jurisdicción militar.

Surgido el México independiente, se pensó en crear la Guardia Nacional que sería la principal defensa del país, siguiendo el espíritu de las milicias coloniales. Sin embargo, esto no llegó a realizarse en virtud de que el ejército regular siguió siendo la base de la organización militar.

Debido al "caos republicano" la organización del ejército que contenía premisas teóricas muy optimistas, resultó deficiente en México. Por una parte las escuelas de formación de oficiales tenían pocas oportunidades para cumplir sus funciones previstas, por otra parte, viendo la inmoralidad en el ejército permanente, se tomó la decisión de crear, en 1817, la milicia cívica o Guardia Nacional. En ésta debía servir todo mexicano cuando la nación lo requiriese, ésta debería permanecer normalmente en asamblea y estar sujeta a

los gobiernos de los estados. Para desgracia de México, es ta Guardia Nacional tomó un camino equivocado pues se alió\_ con las fuerzas conservadoras, trayendo como consecuencia - que el Presidente Benito Juárez las disolviera.

La ordenanza militar mexicana era prácticamente la misma or denanza general del ejército español, que era a su vez co-- piada del código militar prusiano de Federico II, el cual - era considerado como el más moderno pero esta ordenanza re-- sultó inadaptable a la realidad del ejército mexicano de -- 1830, pues carecía de la organización teórica de una sana - relación con la vida nacional.

El jefe del ejército era el Presidente de la República y -- los comandantes generales eran sus ayudantes inmediatos, te nían bajo sus órdenes a todos aquéllos que sometidos al fue ro militar, en su demacración estuvieren en servicio, en -- cuartel o retirados. Sus obligaciones eran las de mantener el orden en las fuerzas militares, prestar auxilio para man tener la tranquilidad pública cuando lo requirieren las au-- toridades civiles, defender la plaza que fuese atacada por fuerzas enemigas y cumplir con las órdenes del Presidente de la República en lo relativo al uso y distribución de las -- tropas que tuvieran bajo su mando. Estos comandantes se su blevaron contra el Presidente de la República durante todo-

el siglo XIX. Los cuerpos militares se formaban y reemplazaban con un número de hombres con los que debía contribuir cada estado, pero nunca hubo órdenes precisas y mucho menos alguna ley que reglamentara el reclutamiento de este personal ni tampoco las facultades de los comandantes en jefe, trayendo como consecuencia un abuso del poder, en los que no había lealtad al gobierno nacional, poniendo en peligro la estabilidad y vida de las instituciones nacionales en donde no había lugar para los escrúpulos.

Estos comandantes generales recibían fondos del Erario Nacional, pero no rendían cuentas a la Tesorería, motivo por el cual apareció en este ejército la corrupción de las tropas, traducéndose en personal fantasma. Por otra parte, el sistema de reclutamiento siguió siendo la leva, trayendo como consecuencia muchas deserciones.

La lealtad de los soldados hacia los jefes militares estaba establecida por la relación personal, pero los jefes locales no cultivaban entre sí el espíritu de grupo, estableciéndose competencia y falta de cooperación entre ellos. Cabe agregar que existía un aislamiento geográfico de las tropas en el país, tanto al exterior como en el interior mismo del país.

En 1847 con la intervención americana se vió la gran desorganización de las fuerzas mexicanas. El desprestigio popular del ejército se acrecentó con la derrota de esta guerra, y el gobierno de Santa Anna que tenía una corrupción general en su administración pública aceleró el desplome de este ejército que sólo se apoyaba en privilegios, dando el golpe mortal a tan caduca estructura, la Reforma.

Con la Revolución de Ayutla se marca en la vida de México - la crisis de la lucha nacional contra las instituciones heredadas de la Colonia: los privilegios militares y el dominio de la Iglesia Católica sobre la vida civil. Se abolieron estos fueros y privilegios en 1856.

Existían dos partidos: el liberal y el conservador; en el partido conservador militaron las clases privilegiadas que eran el clero y algunos extranjeros con la mira de congelar el progreso del país para beneficio exclusivo del grupo que representaban, asegurando sus enormes riquezas y desmedidas canonjías. Debido a esta política egoísta y equivocada aparece el grupo liberal, el cual estaba formado por mexicanos de nobles sentimientos, con definidas y firmes ideas de la renovación y justicia social.

En un primer momento, los liberales tuvieron que acudir a la leva para reclutar fuerzas contra los conservadores, pe-

ro, sin embargo, las fuerzas conservadoras dieron ellas mismas la solución a los liberales, apoyaron la intervención Francesa. El pueblo mexicano se unió así a los liberales en donde hubo una lucha sin cuartel contra los conservadores y franceses.

El 5 de febrero de 1857 siendo Presidente de la República Ignacio Comonfort, se promulga la nueva Constitución Política que contenía la abolición de la esclavitud; libertad de enseñanza, de trabajo, de expresión de ideas; se desconocen los títulos de nobleza y desaparecieron los fueros militares y eclesiásticos.

El partido conservador se opone a la vigencia de esta Constitución por todos los medios posibles, sirviéndose de la mayor parte de los altos Jefes del ejército, quienes no se resignaban a perder sus fueros. Sin embargo, los liberales logran poner de su lado a los Jefes Militares que siendo grandes señores locales diferían de la política de Santa Anna.

Se produce entonces la llamada guerra de tres años, en la que surgen caudillos de ideas liberales, que hicieron su aprendizaje de la guerra y que logran vencer militarmente

al ejército conservador.

En el curso de esta lucha el guía político fue el licenciado Don Benito Juárez, quien desempeñaba el cargo de Presidente de la República. Al finalizar esta guerra se da por terminado el ejército conservador y el General González Ortega expide el decreto que lo da de baja.

Con la República Liberal el nuevo ejército cumple funciones de apaciguamiento del país y presta protección al comercio que por décadas había sido víctima de los salteadores de caminos, esto es el preámbulo de la paz porfiriana, que trae como consecuencia un intento de formación de grupos dirigentes unidos alrededor del General Porfirio Díaz.

El General Porfirio Díaz y sus colaboradores generales Tuxtepecanos se consolidan en el poder logrando la pacificación del país, propiciando al mismo tiempo la industrialización basándose en una política de fomento a las inversiones extranjeras.

A pesar de este incremento económico el país siguió siendo fundamentalmente campesino y al desaparecer los ideales de lucha liberal el poder se estructuró en torno a la fidelidad del General Díaz.

Nacieron fábricas, ferrocarriles y se dieron concesiones petroleras a capital extranjero, pero el dominio de la tierra, la fidelidad a personas, no a instituciones, siguieron siendo la realidad porfiriana.

En la sociedad porfiriana la tarea del ejército federal -- fue la de vigilar la conservación del STATU QUO agrario en que se arraigaba el árbol de la industria naciente. "El territorio nacional fue dividido militarmente en 10 zonas militares, 3 comandancias y 14 jefaturas, que debían evitar el brote de cualquier agitación política entre los no participantes de la maquinaria estatal" (31) El ejército así fue una auténtica organización de represión pública que actuaba en combinación con las fuerzas rurales, la policía urbana, encierro en las cárceles y destierros a Quintana Roo.

El General Díaz dominó en todo el territorio nacional a -- través de diversos funcionarios; el gobernador lo hacía en su estado y el jefe político en su distrito. El gobernador era el responsable ante el General Díaz y el jefe político ante el gobernador. La misión del ejército era impedir que se detuviera la buena marcha de este sistema de fidelidades comprometidas. El jefe político, elemento clave del gobierno local sojuzgó a los ayuntamientos, impidiendo el cometido democrático que el presidente Benito Juárez --

nunca aceptó rango militar alguno, ostetándose como primer jefe del ejército constitucionalista. Dicho ejército se dividió en tres cuerpos que eran comandados por el General Alvaro Obregón, Comandante del Cuerpo del Ejército del Noroeste; el General Francisco Villa, Comandante de la División del Norte y el General Pablo González, Comandante del Cuerpo del Ejército Noreste. En el sur inicia la lucha, en forma independiente, Emiliano Zapata. Todos ellos eran de origen campesino, improvisados en la lucha e incluso Villa, bandolero y ladrón de ganado. Por otra parte, no provenían de ninguna escuela militar, desarrollándose en campaña la estrategia militar de este ejército.

La impartición de justicia en el ejército constitucionalista, estuvo basada en el criterio de cada uno de los comandantes que tenían tropas.

"El 14 de agosto de 1914 llegaron al poblado de Teoloyucan, ubicado a 30 kilómetros de la ciudad de México, los generales Alvaro Obregón y Lucio Blanco, al que también llegaron los representantes del General Huerta, acompañados de diplomáticos de Francia, Inglaterra, Brazil y Guatemala. con el fin de evitar el ataque a la ciudad de México y negociar la rendición del Ejército Federal" (33).

En ese lugar se firman los tratados del mismo nombre, en el que el Ejército Federal se compromete a abandonar la Ciudad de México en grupos menores de 5,000 hombres, sin artillería ni parque, así como a disolver y desarmar a las guarniciones de Manzanillo, Córdoba, Jalapa, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán, quedando a disposición del primer jefe de las fuerzas constitucionalistas los generales, jefes y oficiales del Ejército Federal.

"En 1914 estaban presos un jefe y cuatro oficiales del Ejército Federal, el fuero militar estaba compuesto por quince jueces instructores, 17 agentes del ministerio público y 4 defensores" (34).

Derrotado y disuelto el Ejército Federal, se recrudece la lucha de las facciones del ejército constitucionalista, logrando imponerse Carranza por las fuerzas que comandaba Obregón, así como por el apoyo de los batallones obreros organizados en febrero de 1915 en la casa del Obrero Mundial, llamados batallones rojos, que fueron 6.

Se reúne en la ciudad de Querétaro, en diciembre de 1916, el Congreso Constituyente que dará al país las bases de la nueva legitimidad, de donde se originan discusiones respecto a la creación de los tribunales militares contenidos en

el Artículo 13 de nuestra Carta Magna.

En 1923 el General Adolfo de la Huerta, junto con otros generales arrastran tras de sí a dos tercios del nuevo ejército revolucionario, los cuales luchan contra la política-civilista de los generales Obregón y Calles, siendo derrotados por las fuerzas que permanecieron leales al gobierno de Obregón.

El gobierno de Obregón reduce el escalafón del ejército en virtud de que tenía un efectivo aproximado de 100,000 hombres. Logró reducirlo en un 50% sin alterar el orden, dando estímulos y compensaciones a los ex-combatientes, repartiendo ex-haciendas y creando colonias agrícolas.

En julio de 1928, con el asesinato de Obregón, elementos del ejército deciden nuevamente convertirse en grandes electores. En 1929 se levantan en armas los generales Escobar, Aguirre y Manzo, contra el Presidente Portes Gil, siendo ésta la última rebelión importante del ejército. Los citados generales con sus tropas son derrotados; costando al gobierno 100 millones de pesos y 4,000 hombres muertos y 11,000 heridos; 420 kilómetros de vías férreas dañadas y 40 puentes destruidos" (35).

Otra sublevación, de menor importancia, fue la de los generales Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez, quienes fueron descubiertos y asesinados en la carretera a Toluca.

Uno de los momentos claves para el ejército fue cuando se puso en práctica la reforma militar del gobierno de Calles, que fue impulsada por el General Joaquín Amaro, entonces Secretario de la Defensa Nacional. Dicha reforma tuvo como finalidad la profesionalización del ejército, implicando también su reestructuración militar.

A partir de esa fecha, el ejército ha alcanzado un alto grado de profesionalismo.

El ejército está organizado en tres niveles o escalones:

- El primero constituido por fuerzas regulares o de línea, las cuales son reclutadas en forma voluntaria de entre la población civil. Estas son conocidas comúnmente como soldados. Reciben un sueldo, se les dota de armamento, se les adiestra militarmente y gozan de prestaciones de seguridad social, extensivas a sus familiares.
- El segundo lo constituyen el servicio militar obligatorio compuesto por jóvenes de 18 años, quienes reciben instrucción militar durante un año, no son acuartelados. Se les conoce con el nombre de conscriptos.

- El tercero está formado por los cuerpos de defensas rurales, organizado por ejidatarios. Se les proporcionan armas para defender sus tierras y vigilar la seguridad del campo. Estas fuerzas tienen su origen en 1929 cuando el Presidente Portes Gil ordena por decreto la incorporación de éstos al Ejército. Dichas fuerzas fueron creadas para proteger a los campesinos de las guardias blancas en el período comprendido entre 1917 y 1925, quienes impedían la repartición de tierras y eran subsidiadas por los terratenientes.

Las defensas rurales son integradas por cuerpos de caballería e infantería, las instruyen militarmente oficiales del ejército, proporcionándoles armas de fabricación antigua y calibre diferente al del ejército regular.

Visten de acuerdo con los usos de la región, no reciben sueldo y se calcula que tienen un efectivo de 80,000 hombres en caballería y 40,000 en infantería, sus funciones no deben interferir con las de la policía.

En caso de enfermedad o heridas en actos del servicio, reciben asistencia médica en hospitales militares y en estos casos específicos se les hace extensiva la seguridad social militar.

En actos del servicio, si cometen algún delito, son sancio-

nados conforme a la Ley Marcial Militar.

Actualmente el Ejército se ha ido modernizando en todos -- sus aspectos, se creó la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, por Decreto del 22 de diciembre de 1975.

El personal de los tribunales militares están integrados -- por licenciados en derecho, los que en su mayoría provie-- nen del mismo ejército, pero que han estudiado en universi-- dades civiles.

Este personal está organizado dentro del servicio de Justi-- cia Militar, las atribuciones de este servicio conforme a -- la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea son:

Artículo 64.-"Tiene a su cargo la averiguación y castigo -- de los delitos de la competencia, del fuero de guerra, con -- forme a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; el -- asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en -- asuntos técnicos, jurídicos y además realiza las siguien-- tes actividades:

- 1.- Lleva a cabo la administración del personal de ser-- vicio.
- 2.- Organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de-- las prisiones militares, unidades disciplinarias y

otras dependencias e instalaciones similares.

- 3.- Vigila que los militares procesados y sentenciados conserven su capacidad física y profesional en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares o civiles.
- 4.- Tramitar los cambios de prisión, las prórrogas de jurisdicción y las solicitudes de indulto.
- 5.- Participar en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos relativos a la Administración de la Justicia Militar.
- 6.- Coadyuvar a la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 7.- Practicar los estudios sobre recompensas a los militares".

Durante la vida del nuevo ejército, han regido jurídicamente una dispersión legislativa; ya que reestablecieron los jurados militares de ingrata memoria, que habían funcionado en 1869, estando vigentes de 1917 a 1930, este jurado era impropio porque pugnaba con la organización jerarquizada del ejército, además de que era un tribunal irresponsable de conciencia.

El 10. de julio de 1929, empezaron a regir tres leyes: la-

Orgánica del Ministerio Público y Cuerpo de Defensores Militares; la Ley Orgánica de los Tribunales Militares y la Ley de Procedimientos Penales Militares.

Con la expedición de éstas tres leyes se vió la necesidad de que estuvieran contenidas en un sólo ordenamiento, por lo que el 28 de Agosto de 1933, se creó el Código de Justicia Militar Vigente, desapareciendo los Jurados Militares, creándose en su lugar los Consejos de Guerra Ordinarios y los Consejos de Guerra Extraordinarios.

Además, en este Código, se facultó al Ministerio Público para que en forma exclusiva ejerciera la acción penal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

El delito militar quedó definido en razón de la persona, de la materia, de la actividad del servicio, del lugar del delito y del tiempo de su comisión, interpretando así el Artículo 13 Constitucional.

Por último se suprimió la revisión de oficio para dar celeridad al procedimiento.

Durante la segunda Guerra Mundial, cuando el Cuerpo Expedicionario Mexicano del Escuadrón 201 luchó en el Lejano -----

Oriente, se suscitaron los siguientes hechos:

- "- Un cabo perteneciente al Escuadrón hirió a otro elemento del Escuadrón.
- Un soldado robó unas pertenencias a otro elemento del Escuadrón.

El comandante que tenía el mando de este Escuadrón, se percató que no contaba con un elemento letrado del servicio - de Justicia Militar, por ello, tuvo que aplicar a su criterio el Código Marcial, y en forma supletoria, el Código Penal Federal. Levantó acta de Policía Judicial Militar y - los consignó a México" (36).

Este procedimiento dejó ver que es necesario que las grandes unidades del Ejército en campaña cuenten con personal perteneciente al Fuero de Guerra.

Los miembros del ejército, independientemente de su función específica, como militares, "tienen derechos y prerrogativas como ciudadanos y tienen derecho a votar y ser votados como individuos.

De conformidad con el Artículo 89 Constitucional, Fracción II, el Presidente de la República, tiene facultades para nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho

así como nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes.

El Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, "establece que el mando supremo del Ejército y de la Fuerza Aérea corresponde al Presidente de la República, -- quien lo ejercerá por sí, a través del Secretario de la Defensa Nacional, o por medio de la autoridad militar que designe. Cuando se trate de operaciones en las que participen elementos de más de una fuerza armada o de la salida de tropas fuera del territorio nacional, el Presidente de la República ejercerá el mando supremo por conducto de las autoridades militares que señale".

De estos dos Artículos se aprecia que el Presidente ejerce efectivamente un control real y total sobre las fuerzas armadas del país. Los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, que por tradición son siempre militares, reciben el cargo de nombramiento del Presidente y dependen directamente de él en sus funciones. En México los Secretarios no tienen facultades de acción independiente y los ramos de Defensa y Marina no constituyen excepción.

El Artículo 7o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea; "faculta al Presidente de la República para determi-

nar la división territorial militar, así como la distribución de las fuerzas.

Desde hace varias décadas, el territorio nacional está dividido en varias zonas militares, siendo uno de sus propósitos el que los comandantes de zona cooperen con las autoridades civiles, en especial con el Gobernador del Estado. Actualmente el país está dividido en 35 zonas militares, - localizadas en:

- 1a. ZONA MILITAR, México, D.F.
- 2a. ZONA MILITAR, El Cipse, B.C.
- 3a. ZONA MILITAR, La Paz, B.C.
- 4a. ZONA MILITAR, Hermosillo, Son.
- 5a. ZONA MILITAR, Chihuahua, Chih.
- 6a. ZONA MILITAR, Saltillo, Coah.
- 7a. ZONA MILITAR, Monterrey, N.L.
- 8a. ZONA MILITAR, Tancol, Tamps.
- 9a. ZONA MILITAR, Culiacán, Sin.
- 10a. ZONA MILITAR, Durangó, Dgo.
- 11a. ZONA MILITAR, Guadalupe, Zac.
- 12a. ZONA MILITAR, San Luis Potosí, S.L.P.
- 13a. ZONA MILITAR, Tepic, Nay.
- 14a. ZONA MILITAR, Aguascalientes, Ags.
- 15a. ZONA MILITAR, Guadalajara, Jal.

- 16a. ZONA MILITAR, Irapuato, Gto.
- 17a. ZONA MILITAR, Querétaro, Qro.
- 18a. ZONA MILITAR, Venta Prieta, Hgo.
- 19a. ZONA MILITAR, Tuxpan, Ver.
- 20a. ZONA MILITAR, Colima, Col.
- 21a. ZONA MILITAR, Morelia, Mich.
- 22a. ZONA MILITAR, Toluca, Méx.
- 23a. ZONA MILITAR, Tlaxcala, Tlax.
- 24a. ZONA MILITAR, Cuernavaca, Mor.
- 25a. ZONA MILITAR, Puebla, Pue.
- 26a. ZONA MILITAR, La Boticaria, Ver.
- 27a. ZONA MILITAR, Acapulco, Gro.
- 28a. ZONA MILITAR, Ixcotel, Oax.
- 29a. ZONA MILITAR, Minatitlán, Ver.
- 30a. ZONA MILITAR, Villahermosa, Tab.
- 31a. ZONA MILITAR, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- 32a. ZONA MILITAR, Mérida, Yuc.
- 33a. ZONA MILITAR, Campeche, Camp.
- 34a. ZONA MILITAR, Chetumal, Q.R.
- 35a. ZONA MILITAR, Chilpancingo, Gro.
- 36a. ZONA MILITAR, Tapachula, Chis.

CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El Artículo 13 Constitucional es el principal fundamento legal del Fuero Militar, al que trataré por separado. — A continuación comentaré otros numerales de nuestra Carta Magna que tienen relación con el fuero militar:

El Artículo 26 Constitucional dice:

"En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y --- otras prestaciones, en los términos que establezca la Ley Marcial correspondiente".

Este Artículo contiene una doble reglamentación, de acuerdo a la situación en que se encuentre el país, es decir, en tiempo de paz o en tiempo de guerra, sea ésta civil o extranjera.

En el primer caso, se garantiza la inviolabilidad del domicilio, ya que los militares no pueden alojarse forzosamente en las casas de los particulares; esta disposi-

ción se relaciona con el Artículo 13 Constitucional que dice:

"Los Tribunales Militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército", ya que el Fuero de Guerra se aplica exclusivamente a los militares.

Este precepto señala con precisión las facultades militares y limita la función del ejército que le es propia de defender la soberanía nacional contra cualquier ataque, mantener la paz y el orden dentro de nuestra vida institucional.

En el segundo caso, cuando la nación se encuentra en guerra se otorga a los militares derecho para exigir en forma gratuita y obligatoria determinadas prestaciones de los civiles, pero tales prestaciones no serán arbitrarias y no se ejercerán por quienes tengan la fuerza, sino que se apoyarán en disposiciones que se dicten conforme a la equidad y la justicia.

Cabe hacer mención que en este caso y de conformidad con el Artículo 29 Constitucional, podrán suspenderse en determinados lugares garantías individuales, que llegado el momento, fuesen obstáculos para hacer frente rápida y oportunamente a la situación.

El Artículo 129 Constitucional dice:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas".

Este precepto una vez más, reitera que el fuero militar - única y exclusivamente conocerá sobre individuos militares.

Es pertinente recordar que en México el poder militar está sometido al civil, pues el jefe supremo de las fuerzas armadas es el Presidente de la República y compete reglamentar su funcionamiento al Congreso de la Unión.

FUERO, INMUNIDAD, IMPUNIDAD:

FUERO.- La palabra fuero tiene diversas acepciones de las cuales las más importantes son:

- a) Compilación de leyes.
- b) Derecho Consuetudinario, o sean los usos y costumbres

consagrados por la observancia general.

- c) Cartas o instrumentos en los que se hacían constar -- las excepciones de franquicias o libertades.
- d) Cartas Pueblos, o sea los contratos celebrados entre las autoridades y los pobladores de alguna región.
- e) Instrumentos o Escrituras de donación otorgados por -- señor o propietario, a favor de particulares o instituciones de beneficencia.
- f) Declaraciones de los Magistrados sobre los términos y actos de los Consejos, sobre las penas y multas en -- que incurrían los que las quebrantaban (37).

Las acepciones más usuales de la palabra FUERO son:

- a) Lugar donde se administra justicia.
- b) La potestad de juzgar, o sea la jurisdicción.
- c) El territorio respecto del cual ejerce jurisdicción -- un tribunal.
- d) El privilegio de que gozan ciertas personas o entidades jurídicas de no ser juzgados por determinados tribunales.
- e) Significa lo mismo que competencia de un tribunal para conocer de determinados juicios.

La frase " De pertenecer a tal fuero", o gozar de fuero, significa estar sujeto a determinada jurisdicción y también gozar de la franquicia de sólo ser juzgado por esa

jurisdicción.

Los principales fueros que existieron durante la dominación española en México, y que se suprimieron sucesivamente después de la Independencia, fueron:

- Fuero escolar.- a favor de los profesores y estudiantes.

- Fuero eclesiástico.- poder del que gozaban los tribunales de la iglesia para conocer, con exclusión de los civiles, de determinadas causas.

- Fuero militar.- a favor de los cuerpos de la Casa Real. Conocía los juicios concernientes a los guardías, alabarderos y demás militares.

Este fuero existía para los veteranos desde que se organizó la Colonia, pero adquirió características problemáticas cuando se trató de aplicarlo a las milicias.

Las acciones civiles y delictuosas contra oficiales y los juicios criminales contra los soldados, salvo en caso de desafuero, debían ser oídos sólo por los comandantes de regimiento o batallón.

Este fuero está todavía permitido en nuestra Constitución, pero no como privilegio, sino como jurisdicción.

- Fuero de Guerra.- es aquel que no encierra privilegios o prerrogativas a una determinada casta o clase social, sino surge como una esfera de competencia ex-

clusiva de los tribunales militares, por lo que lo --  
considero como un fuero real o material que se crea --  
como un ámbito de competencia para los delitos y fal-  
tas contra la disciplina militar.

En nuestra Carta Magna, están prohibidos los fueros y pri-  
vilegios. Los fueros que existieron en el México Indepen-  
diente fueron suprimidos a partir de 1857 con las Leyes -  
de Reforma.

INMUNIDAD.- significa que las personas que gozan de fue--  
ro, sea constitucional o diplomático, están sujetas a pro-  
cedimientos legales, para que sean consignados ante las -  
autoridades competentes, cuando incurran en la comisión -  
de algún delito que esté tipificado y sancionado en una -  
ley mexicana.

IMPUNIDAD.- quiere decir que una persona física no puede  
ser sujeta a proceso por los delitos que cometa, quedando  
sin sanción el acto ilícito que realizó.

De estas definiciones partimos para adecuar la conducta  
a la que los Tribunales Militares se ajustan. Respecto  
a la inmunidad los Tribunales Militares siempre se apega-  
rán a las leyes positivas que rigen al Instituto Armado,  
por lo que el Código de Justicia Militar es aplicado ---

principalmente en los Juzgados Penales Militares, en los -  
Consejos de Guerra y por el Supremo Tribunal Militar, ----  
por lo que un individuo militar nunca gozará de inmunidad.

Con relación a la impunidad, como lo menciona mi defini---  
ción, sería ilógico pensar que los militares quedarán impu  
nes cuando cometieran una conducta sancionada por la Ley.

La nueva Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores  
Públicos, en la que también quedan comprendidos los milita  
res, ha venido a reforzar este concepto.

Para poder ubicar en que fuero está comprendido el Fuero -  
Militar, definiré el Fuero Real y el Fuero Personal:

#### FUERO REAL

También conocido como FUERO MATERIAL, según el maestro --  
Eduardo Pallares, "El fuero real es el que entiende la com  
petencia que se determina por el lugar donde está ubicada  
la cosa material del juicio" (38).

En base a este fuero se decidirá qué autoridad judicial -  
conocerá del asunto, pudiendo tratarse de una acción so--  
bre bienes muebles o de acciones personales o del estado  
civil.

El concepto de Fuero Real también se hace extensivo a los militares, ya que el Artículo 13 Constitucional dice que subsiste el Fuero de Guerra, quedando claramente expuesto en el dictámen de la Comisión que en la Asamblea Constituyente de 1917, presentó el proyecto de este Artículo, al decir "Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación, sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de negocios que tienen que atender constantemente y por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, -- por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quieren obtener los fines indicados antes". (39).

En determinados casos y en forma limitada, la propia --- Constitución establece que ciertas personas, en razón -- del alto cargo que desempeñan y solo mientras lo ejercen

gozan de determinadas prerrogativas o fuero, como se verá más adelante.

El fuero real no se refiere a una persona determinada o a un número también determinado de sujetos, sino que se traduce en una competencia jurisdiccional determinada por la índole o naturaleza de ésta, acto o negocio que da origen a un juicio. Este fuero pudieramos decir está constituido por hechos, actos o situaciones que son extrapersonales y que pueden tener lugar en relación con cualquier sujeto, independientemente de la condición especial de ésta.

El fuero de guerra, su competencia es sobre personal militar. Este fuero no existe solamente en caso de guerra internacional. También existe en tiempo de paz, únicamente se ha conservado su nombre por tradición.

#### FUERO PERSONAL

Según Eduardo Pallares, el fuero personal "es la competencia para conocer de un juicio o razón de la persona" (40).

El fuero personal al que nos estamos refiriendo como prerrogativa es el que está prohibido en nuestra legislación, ya que ninguna persona podrá gozar de irresponsabilidad jurídica.

El fuero personal que permite nuestra Constitución es únicamente para algunos servidores públicos.

El primer documento constitucional mexicano que habla del fuero personal, es la Constitución de Apatzingan, siendo recogido también por las Constituciones de 1824 y de 1857, en donde se estableció un título especial para regular este fuero personal, exigir responsabilidad y determinar la competencia de los órganos ante quienes se exigía.

El 28 de diciembre de 1982, fue reformada nuestra Carta Magna en su título Cuarto, en lo referente a la responsabilidad de los funcionarios públicos, quedando abrogada la Ley Reglamentaria, y al entrar en vigor las nuevas disposiciones constitucionales (Artículos 108 a 114), es creada el 31 de diciembre de 1982 la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En los Artículos Constitucionales que se reformaron, se especifica que los servidores públicos gozarán de fuero personal.

#### FUNCIONARIOS CON FUERO

En el Título Cuarto de nuestra Constitución se especifica a los servidores públicos que gozan de fuero personal o constitucional, mismos que a continuación se transcriben:

"El Presidente de la República, durante el tiempo de su gestión, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y de delitos graves del orden común".

"Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, serán responsables por violaciones a nuestra Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales".

"Podrán ser sujetos de Juicio Político, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos".

Estos servidores públicos en el supuesto que cometieran -

un delito, antes de ser consignados a las autoridades competentes, primero se les tendrá que desaforar, es decir, que se les suprima la inmunidad de que gozaban hasta ese momento, este procedimiento está a cargo de la Cámara de Diputados, que actúa como parte acusadora y la Cámara de Senadores aplicará la sanción correspondiente, pudiendo dictar resolución en la que quite el fuero al servidor público.

Los Diputados y Senadores sólo son impunes por los delitos que cometen al expresar sus opiniones en el ejercicio de su cargo.

El fuero de los servidores públicos varía según el servidor de que se trate, y la responsabilidad de estos funcionarios prescribe de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pero nunca será inferior a tres años.

#### TRIBUNALES ORDINARIOS Y TRIBUNALES MILITARES

Primeramente se verá el concepto de tribunal y sus acepciones:

- a) En cuanto a este término han surgido diversas discusiones, porque se piensa que etimológicamente la pala

bra tribunal implica tres titulares del organo jurisdiccional y así se quiere ver en este organo a una entidad de jerarquía superior y de integración colegiada o pluripersonal. Lo cierto es que existe la excepción de los tribunales unipersonales. En nuestro medio forense, la palabra empleada en plural o sea, tribunales, se usa para designar genéricamente a todos los órganos judiciales.

- b) Lugar donde se administra justicia.
- c) La institución pública integrada por jueces, magistrados, funcionarios auxiliares y empleados, que como integrantes de un organo del Estado, tienen la función de administrar justicia.

Los tribunales militares, de conformidad con el Artículo 13 Constitucional, únicamente tendrán jurisdicción sobre personas militares, siempre y cuando afecten o resulten afectados como consecuencias en el ejercicio de sus funciones.

En la República Mexicana existen tres tipos de tribunales, y estos son:

- a) Tribunales ordinarios del Fuero Común.

Este tipo de tribunales existe en cada Estado libre y soberano, forma el poder judicial estatal y se rige por las leyes orgánicas del poder judicial de cada entidad, sin embargo, en esa ley orgánica hay algunas variantes que a continuación expongo:

- 1.- Determinación de la competencia de los órganos judiciales locales.
- 2.- Creación del órgano de más autoridad judicial, que se le denomina Tribunal Superior de Justicia o Supremo Tribunal.
- 3.- Determinación del número de magistrados y de salas que compondrán al Tribunal Superior de Justicia.
- 4.- Forma en que funcionará este tribunal, pudiendo ser en forma unitaria o en forma colegiada de las salas con funcionamiento en pleno del Tribunal.
- 5.- Distribución de las salas que compondrán este Tribunal Superior y las que podrán ser familiares, civiles, penales, administrativas, fiscales, etc.
- 6.- Determinación de los diferentes tipos de jueces que existirán en la Entidad Federativa, pudiendo ser civiles, familiares, mixtos, penales, administrativos, fiscales, etc.

7.- Reglamentación de los organismos y entidades auxiliares de la administración de justicia; Procuraduría - General de Justicia del Estado, que es la que controla al ministerio público, peritos oficiales y policía judicial.

A continuación me permito hacer un organigrama de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL										
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°
C	C	C	C	C	P	P	P	P	F	F
(a)		(d)			(b)			(d)		

- (a) 43 JUZGADOS CIVILES
- (b) 23 JUZGADOS FAMILIARES
- (c) 33 JUZGADOS PENALES
- (d) 36 JUZGADOS MIXTOS DE PAZ

## TRIBUNALES FEDERALES

Estos tribunales están regulados en la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en la ley reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución. Estos tribunales son los que forman el Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con estas leyes las funciones del Poder Judicial Federal son:

- 1.- Controlar la constitucionalidad de los actos de las autoridades, a través del juicio de amparo, en el que los particulares podrán combatir los actos que les violen garantías individuales o sociales.
- 2.- Aplicación de todas las leyes federales.

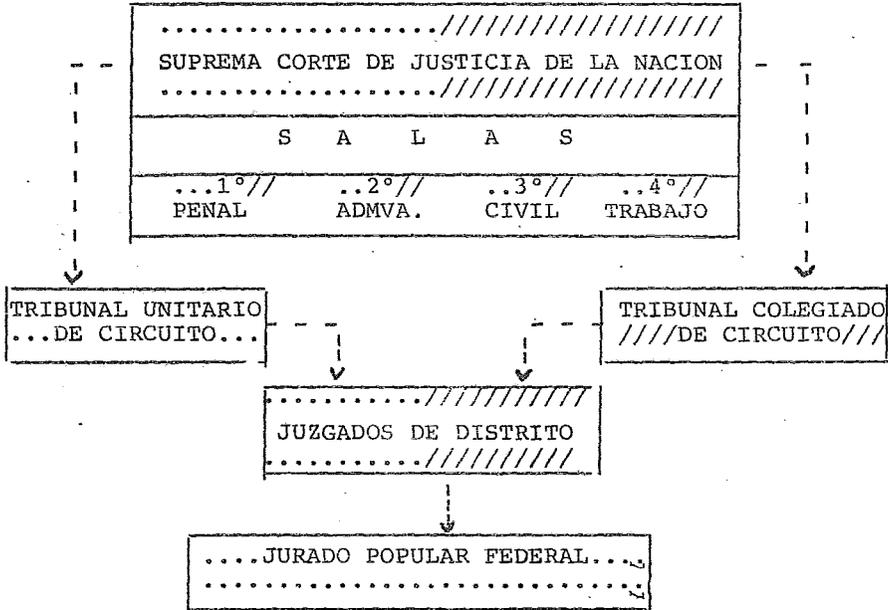
El Poder Judicial Federal está integrado por:

- a) La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- b) Tribunales Colegiados de Circuito
- c) Tribunales Unitarios de Circuito
- d) Juzgados de Distrito
- e) Jurado Popular Federal
- f) Demás tribunales que por disposición de la ley actúan en auxilio de la Justicia Federal.

Los Tribunales del Poder Judicial Federal tienen, en algu

nos casos la doble función de control de la constitucionalidad, a través del juicio de amparo y de aplicación de leyes federales. En otros tribunales solo actúan en el desempeño de alguna de estas dos funciones.

Para la mejor comprensión de la doble función de los tribunales federales se presenta el siguiente organigrama:



.....  
.....  
APLICACION DE LEYES  
FEDERALES

//////  
//////  
CONTROL  
CONSTITUCIONAL

### TRIBUNALES MILITARES

Estos tribunales encuentran su fundamento constitucional en el Artículo 13 y están regulados en el Código de Justicia Militar. Estos tribunales no forman parte del Poder Judicial Federal, así como tampoco del Poder Judicial de alguna entidad federativa, sino que dependen de la Secretaría de la Defensa Nacional para administrar justicia, - esto es de conformidad con los artículos 29 fracción X y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, las sentencias definitivas que dicten los -- Tribunales Militares sí las podrán conocer los Juzgados - Colegiados de Circuito del Poder Judicial Federal, así como también los Juzgados de Distrito podrán conocer de alguna apelación a un auto o a un acuerdo.

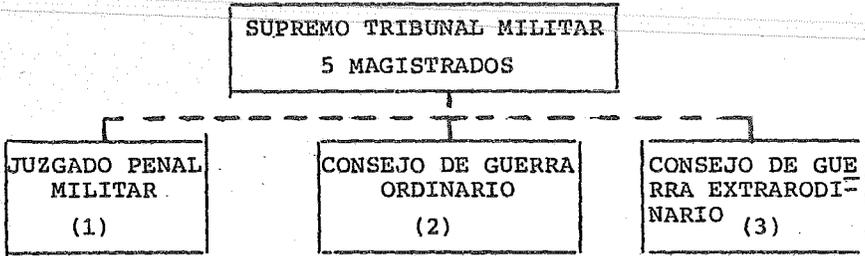
De conformidad con el Código de Justicia Militar y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, las funciones de los Tribunales Militares son:

- 1.- La creación de un órgano de más alta autoridad, que se le denomina Supremo Tribunal Militar.
- 2.- La forma en que funcionará este Tribunal será siempre Colegiada o en Pleno, los requisitos y jerarquía

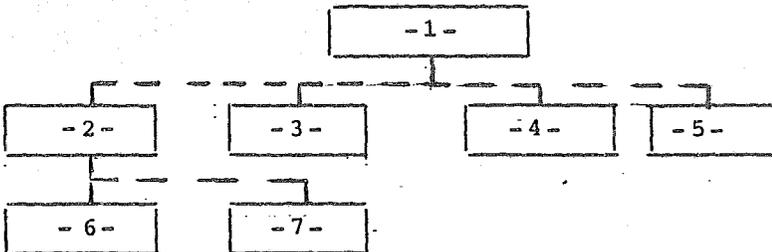
militar que tendrán los miembros que lo integran, -- así como del número de magistrados que lo componen.

- 3.- Este Supremo Tribunal Militar conocerá siempre en segunda instancia de las sentencias que dicten los Juzgados Penales Militares y de las sentencias de los Consejos de Guerra Ordinarios, y en algunas ocasiones, de las sentencias que dicten los Consejos de Guerra Extraordinarios.
- 4.- Determinación del número de Juzgados Penales Militares que habrán en la República Mexicana, existiendo siempre un Consejo de Guerra Ordinario en el lugar donde resida el Juzgado Militar.
- 5.- Determinación de la competencia en un Juzgado Penal Militar, de un Consejo de Guerra Ordinario y de un Consejo de Guerra Extraordinario.
- 6.- Reglamentación de los Organismos Auxiliares de la Administración de Justicia; Procuraduría de Justicia Militar, de la Policía Judicial Militar, del Laboratorio Científico de Investigaciones, del Cuerpo de Defensores de Oficio, del Cuerpo Médico Legal y del Archivo Judicial y Biblioteca.

A continuación se expone un organigrama de los Tribunales Militares y de sus auxiliares en la Administración de Justicia para la mejor comprensión:



- 1) Penas que no excedan de un año de prisión.
- 2) Competente cuando no corresponda a un Juzgado, ni al Consejo de Guerra Extraordinario.
- 3) Competente en campaña, si es que el presunto tenga como pena la de muerte.



1 -- Secretaría de la Defensa Nacional

- 2 -- Procuraduría de Justicia Militar
- 3 -- Cuerpo de Defensores de Oficio
- 4 -- Cuerpo Médico Legal
- 5 -- Archivo Judicial y Biblioteca
- 6 -- Policía Judicial Militar
- 7 -- Laboratorio Científico de Investigaciones

A continuación definiré "Consejo de Guerra Ordinario" y "Consejo de Guerra Extraordinario":

Los Consejos de Guerra Ordinarios están regulados en los numerales comprendidos del 10 al 15 del Código de Justicia Militar. Estos Consejos deben estar integrados por militares de guerra y lo integrarán:

- 1 Presidente y
- 4 vocales

Deberán tener la jerarquía de generales o coroneles, -- existiendo tres miembros suplentes. No es requisito -- que los miembros del Consejo sean licenciados en Dere-- cho, básicamente lo que se busca es que den su fallo to mando en cuenta su experiencia militar.

El Consejo de Guerra residirá en donde existan juzgados militares y tendrá la misma jurisdicción que éstos, fun cionarán por semestres y no podrán actuar dos períodos consecutivos.

- 6.- LEY QUE CREA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO Y ARMADA  
MADA  
Promulgada en 1946
- 7.- LEY EN FAVOR DE LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION COMO  
SERVIDORES DEL ESTADO  
Promulgada en 1948
- 8.- LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO Y FUERZA  
AEREA NACIONALES  
Promulgada en 1956.
- 9.- LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO,  
BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES  
Promulgada el 23 de diciembre de 1968
- 10.- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  
Promulgada en 1972
- 11.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS  
Promulgada en 1971
- 12.- LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA  
AEREA MEXICANOS  
Promulgada en 1975

13.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Promulgada en 1976

14.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Promulgada en 1976

DECRETO.- Se llaman decretos "a las disposiciones del Poder Ejecutivo relativas a las distintas ramas de la Administración Pública, los cuales deben estar firmados por el Secretario de Estado a cuya competencia corresponda el asunto, para tener fuerza obligatoria," (42) en él se crea una situación jurídica concreta, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, tiene las características de Ley, es decir es de carácter general, abstracto, obligatorio y sancionado por la fuerza.

Existen tres tipos de decretos, Legislativos, Judiciales y del Ejecutivo.

Los Decretos Judiciales son determinaciones de trámite dentro del proceso civil y están regulados en el Artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, no entrando al estudio de este

Decreto por no ser objeto de estudio en el presente trabajo.

Los Decretos Legislativos están regulados en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley o Decreto, y además trata del procedimiento de discusión, interpretación, reforma, abrogación y derogación de las Leyes y Decretos.

El Decreto Legislativo crea situaciones jurídicas concretas, aunque por costumbre legislativa mexicana, se da el nombre de Decreto a todos los actos que emanan del Congreso de la Unión, los cuales incluyen a las Leyes.

Los Decretos del Ejecutivo; en la práctica se llaman también Decretos a los actos del Ejecutivo, que constituyen reglamentos o que crean situaciones jurídicas concretas, esta situación se encuentra fundamentada en el Artículo 89 fracción I de nuestra Constitución.

Los Decretos principales relativos al Instituto Armado son:

- La creación del Departamento de la Industria Militar

- La creación de la Fuerza Aérea Mexicana
- La Reforma del Artículo 10 Constitucional por Decreto publicado el 22 de octubre de 1971 en el Diario Oficial de la Federación.

La Reforma al Artículo 10 Constitucional antes de su reforma a la letra decía "Los habitantes de los Estados -- Unidos Mexicanos tienen libertad de posser armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portar-- las en las poblaciones sin sujetarse a los Reglamentos - de Policía".

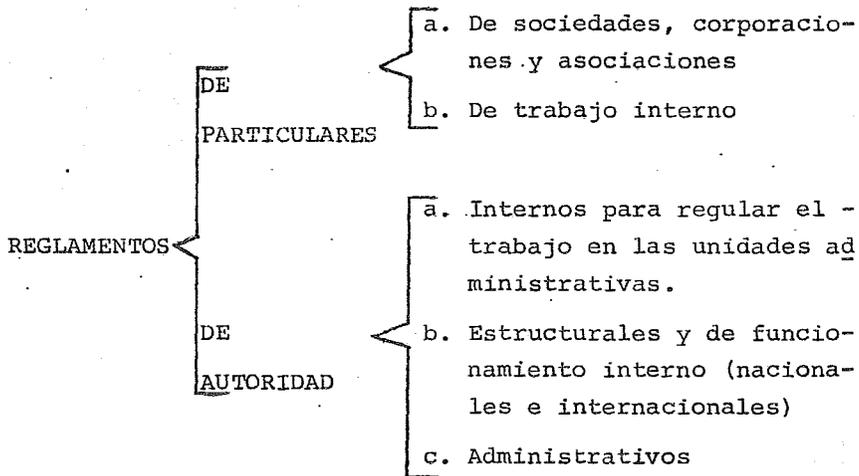
Con la Reforma, dicho numeral quedó de la siguiente manera:

"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen - derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguri-- dad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

Con esta Reforma, el Congreso de la Unión tuvo que expedir la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

REGLAMENTO.-"Se entiende al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una Ley o para el Régimen interior de una corporación o dependencia" (43).

En nuestra Legislación se aprecian dos tipos de reglamentos; los reglamentos particulares y los reglamentos de autoridad, que a su vez se subdividen de la siguiente forma:



Reglamento de Particulares.- Es el conjunto ordenado de normas y preceptos que sirven para determinar relaciones únicamente entre particulares, en relación con la economía, la política, la cultura, la religión, el deporte, etc., estos reglamentos los regula el Código Civil, la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley Federal del Trabajo, y éstos dicen:

Código Civil.- Artículo 2674 "El poder supremo de las -- Asociaciones reside en la Asamblea General, el Director o Directores de ellos, tendrán las facultades que les -- conceden los estatutos y la Asamblea General, con suje-- ción a éstos documentos".

La Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 6 último párrafo señala "La escritura constitutiva de -- una sociedad deberá contener: Todos los requisitos a -- que se refiere este artículo y las demás reglas que se -- establezcan en la escritura sobre organización y funcio-- namiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 422 nos dice: "Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o estableci--- miento. No son materia de reglamento las normas de or--

den técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos".

Y así sucesivamente se podrían ennumerar un sin fin de -- reglamentos privados, pero pasemos ahora a:

Reglamento de Autoridad.- Estos reglamentos son los que se dan en la administración pública, sea ésta centralizada o paraestatal, estos reglamentos para que entren en vigor, deberán tener el refrendo del secretario de estado o del jefe del departamento administrativo a que el asunto corresponda, además de la firma del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las atribuciones que le confieren el Artículo 89 Constitucional, ya -- que si nó, permite que los particulares o sea, los gobernados no obedezcan, esta situación la regula el Artículo 92 de nuestra Carta Magna.

La finalidad del Reglamento es facilitar la aplicación de una Ley en la esfera administrativa. Hay que tener siempre presente que no puede haber reglamento sin ley, aunque la ley si puede existir sin reglamento.

Los reglamentos de autoridad los subdivide el Maestro Miguel Acosta Romero en tres:

a) Reglamentos Internos.- éstos regulan el trabajo en

las unidades administrativas, también contienen -- las condiciones de trabajo que fijarán los titulares de la dependencia respectiva en el ámbito interno de esa entidad.

b) Reglamentos Estructurales y de funcionamiento interno. Estos reglamentos en sentido amplio son -- similares al reglamento anterior, pero lo que lo diferencia es que éste puede darse en determinada zona o región del territorio nacional, o bien, -- puede estar vigente en una representación mexicana en el extranjero.

c) Reglamento Administrativo.- Se considera reglamento administrativo en forma general, desde el punto de vista del órgano que lo crea y para qué lo crea (44).

El Ejecutivo Federal o Estatal para la observancia de -- las Leyes, lo puede lograr a través de actos administrativos como: Ordenes, Acuerdos, Decretos, Circulares, Memoranda, Oficios, Decisiones, Resoluciones, además de -- que el Reglamento constituye un medio más para llevar a cabo las facultades que le confiere el Artículo 89 fracción I de nuestra Constitución Política.

El criterio que prevalece en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo manifiesta ésta en la jurisprudencia que dice :

"Reglamentos Administrativos.- Facultad del Presidente de la República para expedirlos.- su naturaleza.- tésis 512.- Jurisprudencia 1917-1975.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación" .- Tercera Parte.- Segunda -- Sala.- Página 846 y 847".(45)

También menciona la Suprema Corte el Artículo 89 fracción I de nuestra Constitución, y le confiere al Presidente de la República tres facultades:

- 1a. La de promulgar las Leyes que expida el Congreso de la Unión.
- 2a. La de ejecutar dichas leyes.
- 3a. La de proveer en la esfera administrativa su exacta observancia o sea la facultad reglamentaria. - Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo puede expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la Ley.

El Reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo. El reglamento determina en forma general y abstracta los medios que deben emplearse --

para aplicar la ley a los casos concretos.

Los Reglamentos Militares caen dentro de la clasificación de los Reglamentos de Autoridad, y me permito mencionar - los 58 Reglamentos que regulan a las Fuerzas Armadas, indicando la fecha en que fueron expedidos, así como también la de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

1. Reglamento a que deben sujetarse los grupos de militares procesados o sentenciados y respecto del pago de haberes y especiales a los militares, marinos, aviadores y asimilados a los que se encuentran procesados.

Expedido el 23 de noviembre de 1922.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1923.

2. Reglamento de alta y baja, de alimentación y desecho de ganado en el Ejército.

Expedido el 6 de junio de 1934.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1934.

3. Reglamento de Ceremonial Militar

Expedido el 12 de septiembre de 1938.

Publicado el 10 de noviembre de 1938.

4. Reglamento de Conserjes de Cuarteles y Edificios Militares.

Expedido en 1929.

5. Reglamento de Inspección Naval

Expedido el 24 de septiembre de 1945

Publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1945.

6. Reglamento de la Comisión de Estudios Militares

Expedido el 10. de junio de 1933

Publicado en el Diario Oficial el 6 de julio de 1933.

7. Reglamento de la Dirección de Archivo Militar

Expedido el 10. de abril de 1933

Publicado en el Diario Oficial el 14 de julio de 1933

8. Reglamento de la Escuela Médico Militar

Expedido el 16 de Febrero de 1976

Publicado en el Diario Oficial el 27 de febrero de 1976.

9. Reglamento de la Escuela Militar de Aviación

del Ejército

Expedido el 15 de agosto de 1937

Publicado en el Diario Oficial el 29 de septiembre --  
de 1937.

30. Reglamento del Hospital Central Militar

Expedido el 15 de agosto de 1942

Publicado en el Diario Oficial el 29 de agosto de --  
1942

31. Reglamento del Servicio de Subsistencias, vestuario,  
equipo y pequeños talleres

Expedido el 3 de mayo de 1943

Publicado en el Diario Oficial el 8 de junio de 1943

32. Reglamento del Servicio Meteorológico Militar

Expedido el 19 de agosto de 1958

Publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de  
1958.

33. Reglamento del Servicio Militar de Identificación

Expedido el 6 de octubre de 1938

Publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de  
1938

M-0030699

34. Reglamento General de Caballería

Expedido el 20 de julio de 1944

Publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de -  
1944.

35. Reglamento General de Deberes Militares

Expedido el 10 de noviembre de 1936

Publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de --  
1937

36. Reglamento General de Infantería

Expedido el 29 de diciembre de 1948

Publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de  
1949

37. Reglamento General de Infantería Naval

Expedido el 16 de abril de 1942

Publicado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1942

38. Reglamento General de las Comisiones Receptoras de Ma-  
teriales de Guerra

Expedido el 14 de diciembre de 1936

Publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de  
1937

39. Reglamento General de Regiones y Zonas Militares  
Expedido el 2 de abril de 1951  
Publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 1951
  
40. Reglamento General del Servicio de Transmisiones  
Expedido el 17 de julio de 1961  
Publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1961
  
41. Reglamento General para el Servicio de Sanidad Militar  
Expedido el 10 de junio de 1942  
Publicado en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 1942
  
42. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional  
Expedido el 6 de mayo de 1977  
Publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 1977
  
43. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina  
Expedido el 6 de mayo de 1977  
Publicado en el Diario Oficial el 10 de mayo de 1977
  
44. Reglamento de la Ordenanza General de la Armada  
Expedido el 12 de diciembre de 1911  
Publicado en el Diario Oficial del 15 al 20 de di-

ciembre de 1911.

45. Reglamento para el Funcionamiento de Planteles Educativos Particulares de tipo militar

Expedido el 8 de mayo de 1943

Publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo de 1943

46. Reglamento para el Servicio de Justicia Militar

Expedido el 6 de febrero de 1930

Publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 1930

47. Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa

Expedido el 5 de abril de 1937

Publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 1937.

48. Reglamento para la aplicación de Pagos especiales al Personal del Ejército Nacional

Expedido el 8 de noviembre de 1943

Publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 1943

49. Reglamento para la Creación de la Reserva Militar de Pilotos de Aeronáutica

Expedido el 18 de agosto de 1929

Publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de --

1929.

50. Reglamento para la expedición de Ordenes de Trans--  
portes Militares en tiempo de paz

Expedido el 31 de enero de 1937

Publicado en el Diario Oficial el 17 de marzo de 1937

51. Reglamento para la Expedición de Tarjetas de identi-  
dad a miembros del Ejército

Expedido el 6 de abril de 1946

Publicado en el Diario Oficial el 13 de agosto de  
1946

52. Reglamento para la organización y funcionamiento de  
los campos militares de instrucción

Expedido el 10 de mayo de 1942

Publicado en el Diario Oficial el 7 de abril de 1942

Cabe hacer mención que hay un sinnúmero de circulares -  
que contienen disposiciones de carácter interno, en que  
se especifica la interpretación de normas, acuerdos, de  
cisiones o procedimientos.

A veces las circulares constituyen verdadero reglamento  
a la Ley, y en este caso estas circulares serían de las

llamadas reglamentarias.

Las circulares tienen los principios de los que deriva - la facultad de decisión y mando de los órganos superiores hacia los subalternos, estas circulares no requieren de forma determinada, ni tienen que ser publicadas, tienen efectos imperativos. Las circulares están subordinadas al reglamento y a la ley.

#### INSTRUCTIVOS Y MANUALES

En el ámbito militar existen una serie de instructivos y manuales, los que han sido expedidos por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, al ver las necesidades de regular en forma uniforme determinadas actividades militares o que se relacionan con éstas.

Estos instructivos o manuales en ningún momento se contraponen a ninguna ley, decreto o reglamento.

En mi concepto, está mal empleado el término instructivo ya que reúne de hecho, todos los elementos necesarios para que sea un reglamento, en él que sólo falta la aprobación del Ejecutivo Federal, razón por la cual considero más práctico que se les denominara circulares reglamentarias.

Respecto a los manuales, éstos han sido elaborados por personal militar o en ocasiones por ciudadanos comunes que han estado en contacto con las necesidades del militar y así han podido elaborar programas generales para unificar criterios en el Instituto Armado, sobre determinado arte o principios aplicados a alguna especialidad de las fuerzas armadas.

Estos manuales para ser publicados, primero pasan por la aprobación de la Dirección correspondiente de la materia de que se trate en la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por esta Dirección pasa al Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa y si también es aprobado es presentado al Secretario de esa Dependencia para que si el lo considera necesario, sea imprimido y sirva con la función para la que fue hecho.

Actualmente existen once instructivos y 22 manuales militares, que a continuación se mencionan:

#### INSTRUCTIVOS

1. Instructivo para el funcionamiento de las oficinas pagadoras, expedido en 1968.

2. Instructivo para el funcionamiento interior de las bibliotecas del Ejército, expedido en 1945.
3. Instructivo para el funcionamiento de los servicios de subsistencia en corporaciones y dependencias del Ejército, expedido en 1956.
4. Instructivo para la expedición de tarjetas de identidad a familiares de miembros del Ejército, expedido en 1953.
5. Instructivo para la Organización y funcionamiento de los Cuerpos de Defensas Rurales, expedido en 1955.
6. Instructivo para la recepción, transporte, almacenamiento y distribución de vestuario y equipo en las unidades y dependencias militares, expedido en 1964.
7. Instructivo para la revista de inspección administrativa, expedido en 1959.
8. Instructivo que norma la actuación del personal militar en el extranjero, expedido en 1947.
9. Instructivo que regula las relaciones de los agregados militares y aéreos extranjeros, exp. en 1961.

10. Instructivo para el empleo de vehículos militares - como ambulancias improvisadas, expedido en 1964.
11. Instructivo que establece el procedimiento que regirá para las representaciones por inconformidad formuladas con base en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, expedido en 1958.

#### MANUALES

1. Manual de artillería de campaña y sección de fuegos
2. Manual de aspectos administrativos del mando.
3. Manual de carabina .30" de fabricación nacional.
4. Manual del comandante de partida militar.
5. Manual de exploradores y patrullas.
6. Manual de explosivos y demoliciones.
7. Manual de granada de fusil y fusil lanza-granadas
8. Manual de higiene, cuidado y limpieza del ganado en los cuerpos de tropa.
9. Manual de infantería, pelotón, sección y compañía.
10. Manual de instrucción del orden cerrado de la infantería.
11. Manual de instrucción dinámica.
12. Manual de lectura de cartas y elementos de topografía.

13. Manual de símbolos y abreviaturas militares.
14. Manual de táctica de artillería.
15. Manual de toques militares.
16. Manual de trabajos comunes a todas las armas.
17. Manual de servicio de intendencia en operaciones.
18. Manual para la instrucción
19. Manual para la instrucción de las unidades de morteros de 60 milímetros.
20. Manual de guía del soldado.
21. Manual de guía del soldado del servicio militar nacional.
22. Manual de arbitraje para ejercicios tácticos.

LEYES QUE DEBEN REFORMARSE, ACTUALIZARSE Y ADICIONARSE

Con motivo de los cambios económicos, políticos y sociales que han sufrido los Estados Unidos Mexicanos, ha habido necesidad de derogar y abrogar algunas leyes que existen en el País.

En México tenemos un sistema Presidencialista en donde normalmente se hacen programas para la administración pública que duran un sexenio, porque al entrar la nueva administración, traen nuevos proyectos, teniendo que refor

marse y actualizarse el marco jurídico que regula a los gobernantes y gobernados.

Tomando en consideración nuestras realidades y a partir del régimen actual en donde se busca la renovación moral de la sociedad en todos los ámbitos, trataré de hacer un pequeño comentario a algunas leyes militares que rigen al Instituto Armado.

#### CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Este Código entró en vigor en 1933, por lo que se desprende que existen una serie de actos que casi todos los militares realizan, en donde en la época en que fue creado era necesario sancionarlos, pero que actualmente resulta irrisorio y hasta cierto modo injusto que todavía se aplique el contenido de esos preceptos.

El Código de Justicia Militar es aplicado por los Juzgados Penales Militares, por los Consejos de Guerra, por el Supremo Tribunal Militar, por el Ministerio Público Militar y por quienes ejercen funciones de Policía Judicial Militar.

Respecto a la actualización de los elementos para imputar la responsabilidad penal, encontramos que este Códig

go todavía maneja los conceptos de autores cómplices, en cubridores, de primera, segunda y tercera clase. Mientras que el Código Penal Federal sólo maneja en forma general qué personas son responsables de los delitos.

Los preceptos que contiene este Código en concepto del suscrito, no atentan a las garantías individuales del hombre, excepto el artículo 520 que menciona ... "el auto de libertad por falta de méritos, impedirá que posteriormente, con nuevos datos se proceda en contra del indiciado. Las diligencias practicadas quedarán en calidad de averiguación a cargo del Juez, quien deberá practicar todas las que piden el Ministerio Público y el indiciado dentro de un termino que no exceda de 120 días, transcurridos el cual si no hubiere nuevos datos que funden la detención y formal prisión en su caso, declarará a petición de cualquiera de las partes si hay o no delito que perseguir".

Dicho Artículo, como mencioné anteriormente, sí atenta a las garantías individuales, ya que autoriza al Juez instructor a compartir el ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, como investigador para la comprobación de los requisitos que señala el Artículo 16 Constitucional, coincidiendo en este punto con lo que dice el licenciado MARIO GUILLERMO FROMOW GARCIA, en las conclu-

siones de su tesis profesional. (46)

Se han modificado y reformado algunos numerales, siendo todavía obsoletos algunos de éstos, por lo que considero que hay que actualizar el Código de Justicia Militar, en razón a las otras leyes penales positivas.

#### LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

Esta Ley entró en vigor en 1971 y ha tenido una serie de reformas a lo largo de su vigencia; contiene las razones de existencia del Ejército, además de que menciona cuáles van a ser las atribuciones y limitaciones de los miembros que integran el Instituto Armado.

En el Artículo 138 define qué es la baja del Ejército y cuándo procede, en el párrafo in fine de ese numeral menciona "la baja implica la pérdida de los derechos adquiridos por el tiempo de servicios". Considero que es atentar contra las garantías individuales, específicamente la contenida en el Artículo 123 de nuestra Constitución, dado que se deja sin ninguna protección al trabajador, ya que supuestamente perderá los derechos adquiridos, no siendo esto posible, por lo que las personas que se colquen en este supuesto jurídico, podrán acudir al juicio

de amparo alegando la inconstitucionalidad de este precepto.

Como comentario final sobre esta Ley, considero que están acordes con las funciones de los miembros del Ejército, -  
~~además de que no se atentan a las garantías individuales.~~

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS -  
ARMADAS MEXICANAS

Esta ley entró en vigor en 1976 y fue la que abrogó la -  
Ley de Retiros y Pensiones.

Esta Ley es aplicada por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, este Instituto fue --  
creado como un organismo descentralizado federal, con per  
sonalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que no de-  
pende de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino que -  
trabaja en coordinación con ésta y con la Secretaría de -  
Marina.

La junta directiva del Instituto es propuesta tanto por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaria de Marina y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decidirá de las propuestas que le sean presentadas, quien será el Director de este Instituto.

Las prestaciones que este Instituto otorga a los militares son: Haberes de retiro, pensiones, compensaciones, - pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, fondo de ahorro, seguro de vida, venta de ca- sas, préstamos hipotecarios y préstamos a corto plazo.

A continuación comento y critico una situación jurídica que se dá en la aplicación de esta Ley, en la que se vio- lan en concepto del suscrito garantías individuales con- tenidas en el Artículo 123 Constitucional.

El Artículo 19 define el concepto de compensación dicien- do "Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de reti- ro, en los casos y condiciones que fija esta Ley".

El Artículo 34 nos señala quienes tienen derecho a la -- compensación diciendonos "Artículo 34, tienen derecho a compensación los militares que tengan 5 o más años de -- servicio, sin llegar a 20, que se encuentren comprendi-- dos en los siguientes casos: fracción I, haber llegado a la edad límite que fija el Artículo 23 de esta Ley".

Para la aplicación del pago de la compensación a los mi- litares que tienen derecho, le será entregada hasta que

lleguen a la edad límite que marca la misma ley en su Artículo 23, en relación con la jerarquía militar que ostenta.

~~Es de esta manera que se causa un perjuicio ya no sólo al militar, sino hasta a su familia, ya que podrá disponer de este dinero, de la compensación, cuando ya no tenga el mismo valor adquisitivo, ya que normalmente se pagará de los diez a los veinte años después de haberse retirado.~~

Es en la aplicación para el pago de la compensación cuando a mi juicio se causa perjuicio al militar.

-La legislación aplicable al Instituto Armado, va acorde con nuestra Constitución, pero no con nuestra realidad social, ya que se necesita actualizarla, siendo ésta más pragmática tanto en su manejo como en su comprensión.

---

PIES DE PAGINA.

- ( 1 ) R. PADILLA JOSE.  
" Sinópsis de Amparo."  
Cardenas Editor y Distribuidor, S.A.  
2/a. Edición, Pág. 178.  
México, D. F.
- ( 2 ) Ob. Cit. Pág. 105.
- 
- ( 3 ) Diario de los Debates del Congreso Constituyente.  
Volumen II, Pág. 215.  
México, 1922.
- ( 4 ) VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.  
" Autonomía del Derecho Militar."  
Editorial Estilo, Pág. 16.  
México, 1948.
- ( 5 ) SAUCEDO LOPEZ ANTONIO.  
" Teoría Jurídica del Ejército."  
Pá. 3, 1979.
- ( 6 ) A. THOMAS JAVIER.  
" The Mexican Army."  
En The Armis Of Today Nueva York, Pág. 87.  
Harper, 1948.
- ( 7 ) RATTENBACH BENJAMIN.  
" Benjamín El Sector Militar de la Sociedad."  
Editorial Círculos Militares,  
Vol. 555, Pág. 39.  
Buenos Aires, 1965.
- ( 8 ) Ob. Cit. Pág. 41.
- ( 9 ) Ob. Cit. Pág. 96.
- ( 10 ) VON CLAUSEWITZ CARLOS.  
" De la Guerra."  
Imprenta de la Sección de Hidrografía, Pág. 28.  
Madrid, 1908.

- ( 11 ) NOCIONES DE ESTRATEGIA,  
Tomo I, Pág. 12.  
Biblioteca del Oficial Mexicano.  
Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional.  
México, D.F., 1980.
- ( 12 ) Ob. cit. Pág. 13.
- ( 13 ) Ob. Cit. Pág. 13.
- 
- ( 14 ) Biblioteca Salvat de Grandes Temas.  
" La Guerra y el Desarme."  
Tomo 48, Pág. 31.  
Ediciones Salvat, S.A.  
Barcelona, España, 1973.
- ( 15 ) Ob. Cit. Pág. 23.
- ( 16 ) Ob. Cit. Pág. 26.
- ( 17 ) Ob. Cit. Pág. 34.
- ( 18 ) Ob. Cit. Pág. 34.
- ( 19 ) Ob. Cit. Pág. 37.
- ( 20 ) Nociones de Estrategia.- Ob. Cit. Pág. 30.
- ( 21 ) PALLARES EDUARDO.  
" Diccionario de Derecho Procesal Civil."  
Décima Cuarta Edición, Pág. 520.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1981.
- ( 22 ) Ob. Cit. Pág. 521.
- ( 23 ) Ob. Cit. Pág. 521.
- ( 24 ) Ob. Cit. Pág. 522.

- ( 25 ) LOZOYA JORGE ALBERTO.  
" El Ejército Mexicano."  
El Colegio de México.  
Segunda Edición, Pág. 16.  
México, D.F.
- ( 26 ) Ob. Cit. Pág. 17.
- ( 27 ) Ob. Cit. Pág. 22.
- ~~( 28 ) HUMBOLDT, ALEJANDRO DE.  
" Ensayo Político sobre el Reyno de la Nueva España."  
Primera Edición, Vol. IV, Pág. 189.  
Editorial P. Robredo.~~
- ( 29 ) Ob. Cit. Pág. 194.
- ( 30 ) LOZOYA, JORGE ALBERTO.- Ob. Cit. Pág. 31.
- ( 31 ) Ob. Cit. Pág. 34.
- ( 32 ) Ob. Cit. Pág. 34.
- ( 33 ) COMPENDIO GENERAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.  
Vol. VI, Pág. 288.  
Editorial del Valle de México, S.A., 1974.
- ( 34 ) LOZOYA, JORGE ALBERTO.- Ob. Cit. Pág. 49.
- ( 35 ) Ob. Cit. Pág. 58.
- ( 36 ) VEJAR VAZQUEZ, OCTAVIO.- Ob. Cit. Pág. 109.
- ( 37 ) PALLARES, EDUARDO.- Ob. Cit. Págs. 377 y 378.
- ( 38 ) Ob. Cit. Pág. 379.
- ( 39 ) O. RABASA EMILIO Y GLORIA CABALLERO.  
" Mexicano Esta es tu Constitución."  
51 Legislatura, Cámara de Diputados,  
Cuarta Edición, Pág. 44.  
México, D.F., 5 de Febrero de 1982..

- ( 40 ) PALLARES, EDUARDO.- Ob. Cit. Pág. 379.
- ( 41 ) SOTO PEREZ RICARDO.  
" Nociones de Derecho Positivo Mexicano."  
Quinta Edición, Pág. 46.  
Editorial Esfinge, S.A.  
México, D.F., 1975.
- ( 42 ) Ob. Cit. Pág. 46.
- 
- ( 43 ) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA CALPE.  
Tomo I, Pág. 241.  
Editorial Escalpe, S.A.  
Bilbao, Madrid Barcelona.
- ( 44 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL.  
" Teoría General del Derecho Administrativo."  
Tercera Edición, Pág. 384.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1979.
- ( 45 ) Ob. Cit. Pág. 400.
- ( 46 ) FROMOW GARCIA MARIO GUILLERMO.  
Tesis " La Acción Penal en el Fuero de Guerra."  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
México, D.F., 1964, Pág. 181.

B I B L I O G R A F I A .

- \*\* ACOSTA ROMERO MIGUEL.  
" Teoría General del Derecho Administrativo "  
Editorial Porrúa, S.A.  
Tercera Edición.  
México, 1979.
- \*\* A. THOMAS JAVIER.  
" The Mexican Army "  
En The Army Of Today Nueva York.  
Harper, 1948.
- \*\* CLAUSEWITZ, K. VON.  
" De la Guerra "  
Editorial Grammont.  
Segunda Edición,  
Barcelona, 1972.
- \*\* COMPENDIO GENERAL DE MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.  
Vol. VI.  
Editorial del Valle de México, S.A. 1974.
- \*\* DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.  
Vol. II,  
México, 1922.
- \*\* ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA CALPE.  
Editorial Escalpe, S.A.  
Tomo I,  
Bilbao, Madrid Barcelona.
- \*\* FROMOW GARCIA MARIO GUILLERMO.  
Tesis " La Acción Penal en el Fuero de Guerra "  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
México, D.F., 1964.
- \*\* HUMBOLDT, ALEJANDRO DE.  
" Ensayo Político sobre el Reyno Unido de la Nueva España "  
Primera Edición, Vol. IV.  
Editorial P. Robredo.
- \*\* LOZOYA JORGE ALBERTO.  
" El Ejército Mexicano "  
Segunda Edición.  
Editorial Galache.  
México, 1976.

- \*\* MOLINA CECILIA.  
" Práctica Consular Mexicana."  
Editorial Porrúa, S.A.  
Segunda Edición.  
México, 1978.
- \*\* NOCIONES DE ESTRATEGIA.  
Tomo I, Pág. 12.  
Biblioteca del Oficial Mexicano.  
Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional.  
México, D.F., 1980.
- 
- \*\* O. RABASA EMILIO Y GLORIA CABALLERO.  
" Mexicano esta es tu Constitución."  
51 Legislatura, Cámara de Diputados.  
Cuarta Edición, Pág. 44.  
México, D.F., 5 de Febrero de 1982.
- \*\* PALLARES EDUARDO.  
" Diccionario de Derecho Procesal Civil."  
Decima Cuarta Edición, Pág. 520.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1981.
- \*\* P. PRATS JUAN.  
" La Guerra y el Desarme."  
Primera Edición.  
Editorial Salvat, S.A.  
España, 1974.
- \*\* R. PADILLA JOSE.  
" Sinopsis de Amparo."  
Cardenad Editor y Distribuidor, S.A.  
Segunda Edición, Pág. 101.  
México, D.F., 1978.
- \*\* RATTENBACH BENJAMIN.  
" Benjamín el Sector Militar de la Sociedad."  
Volumen 555, Pág. 39.  
Editorial Círculos Militares.  
Buenos Aires, 1965.
- \*\* RECASENS SICHES LUIS.  
" Tratado General de Filosofía del Derecho."  
Sexta Edición.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1978.

- \*\* SAUCEDO LOPEZ, ANTONIO.  
" Teoría Jurídica del Ejército."  
Pág. 3, 1979.
- \*\* SOTO PEREZ RICARDO.  
" Nociones de Derecho Positivo Mexicano."  
Quinta Edición, Pág. 45.  
Editorial Esfinge, S.A.  
México, D. F., 1975.
- \*\* SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS DE NACIONAL FINAN  
CIERA.  
" México 50-Años de Revolución."  
Primera Edición Resumida.  
Editorial Fondo de Cultura Económica.  
México, 1963.
- \*\* VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.  
" Autonomía del Derecho Militar."  
Editorial Estilo.  
México, 1948, Pág. 16.